

# altocontraste

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



**Voto nulo** en la  
elección por la gubernatura  
de 2022 en Aguascalientes:  
Una invitación a la reflexión



# PREP

2024 • AGS



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES



DISPONIBILIDAD



SEGURIDAD DE LA  
INFORMACIÓN



CONFIABILIDAD



RESULTADOS EN  
TIEMPO REAL



TECNOLOGÍA



OPTIMIZACIÓN



**CONSULTA LA PÁGINA DEL  
PROGRAMA DE RESULTADOS  
ELECTORALES PRELIMINALES 2024**

[prep.ieeags.mx](http://prep.ieeags.mx)



# Índice

Número 1 • Enero 2024

## Comité Editorial

- Lic. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández  
*Consejera Presidenta del Comité*
- Lic. Javier Mojarro Rosas  
*Consejero Integrante del Comité*
- Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca  
*Secretario Técnico del Comité*
- M. en D. Ricardo Alejandro Hernández Ramos  
*Vocal del Comité*
- Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez  
*Secretaría Operativa del Comité*
- Dr. Andrés Reyes Rodríguez  
*Especialista externo del Comité*
- Mtra. Rocío Castro Fernández  
*Especialista externa del Comité*
- Mtra. Martha Esparza Ramírez  
*Especialista externa del Comité*

## Consejo General

- Lic. Clara Beatriz Jiménez González
- Lic. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández
- Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval
- Lic. Javier Mojarro Rosas
- Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza
- Lic. José de Jesús Macías Macías
- Lic. Mariana Eréndida Ramírez Velázquez

## Secretario Ejecutivo

- Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca

## Director de Capacitación y Organización Electoral

- M. en D. Ricardo Alejandro Hernández Ramos

## Diseño

Departamento de Imagen y diseño del IEE

## IEE

Carretera a Calvillo Km. 8, Col. Granjas Cariñán,  
C.P. 20314 • Aguascalientes.  
Impreso en México

Distribución gratuita

Prohibida su venta

♦ Editorial .....	2
♦ En verdad es necesaria una reforma electoral .....	3
♦ Las casillas especiales en las elecciones 2024. ¿Quiénes deben votar? .....	5
♦ El Efecto Boomerang en los ejercicios democrático-electorales estudiantiles .....	7
♦ Derecho a la elección consecutiva de representantes populares frente a los principios democráticos del Estado mexicano .....	9
♦ De la ley; políticas públicas y programadas en materia de juventud “12 de agosto, día internacional de la juventud” .....	11
♦ Gestiones electorales y su incidencia en la vida democrática ..	13
♦ Procesos inéditos, reglas conocidas .....	15
♦ Participación política en México: más allá del acto de votar .....	17
♦ El uso de la urna electrónica en procesos electorales en México .....	18
♦ Los partidos políticos y la propensión al cambio de denominación, colores y emblema ¿Efectivamente válido o notoriamente improcedente? .....	20
♦ Los diferentes Aguascalientes. El terruño a partir de las divisiones territoriales de México .....	22
♦ Voto nulo en la elección por la gubernatura de 2022 en Aguascalientes: Una invitación a la reflexión .....	24
♦ El actuar Ministerio Público en el ejercicio penal electoral .....	32
♦ Delitos electorales, el brazo duro de la democracia .....	34
♦ Derechos políticos como derechos humanos .....	36
♦ Desromantizando el voto en prisión .....	38
♦ Respeto y Tolerancia .....	40
♦ El voto para las personas con diversidad funcional en el ámbito mental .....	42
♦ Rita Cetina ¡Mexicanas al grito de guerra! .....	46
♦ Igualdad Sustantiva. Un remedio para combatir la violencia contra la mujer .....	48
♦ La Reforma de 2001 y la Integración de la Categoría de Identidad como Mecanismo de Protección Constitucional .....	50
♦ Aguascalientes y el talón de Aquiles: debates en el poder legislativo sobre el sufragio femenino .....	54
♦ Evolución del Sistema de Medios de Impugnación en el ámbito federal .....	57
♦ Democracia con Sabor a Empanada y Vino Tinto .....	60
♦ “Imagine” de John Lennon: una reflexión sobre la cultura política y democrática .....	64

## Una construcción ciudadana en contraste

Clara Beatriz Jiménez González

*Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

*Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad de Estudios Avanzados Campus Aguascalientes.*

*En materia electoral, en 2001 ingresó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en donde ha desempeñado diversos cargos, entre los que se destacan como encargada de la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva y la titularidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. Ha participado en seminarios y diplomados en materia electoral, derechos humanos, igualdad y no discriminación.*

**H**an transcurrido doce años desde que se presentó el primer número de la revista institucional “Alto Contraste”, importante producto editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y que, a lo largo de su existencia, se ha consolidado como un espacio de libre expresión para la ciudadanía, integrantes de instituciones académicas, personas actoras políticas y autoridades electorales.

Desde entonces, sus contenidos han reflejado el contexto político, electoral y social de un Aguascalientes en constante cambio y evolución, aspecto que hace evidente la premisa por la cual surgió esta propuesta que una vez más se dispone a recopilar los conocimientos, inquietudes, perspectivas y experiencias de destacadas plumas, quienes, a través de este proceso de interacción con las personas lectoras, se suman a la sinergia institucional del IEE, refrendando su posición de aliadas, aliados y aliadas en el proceso de construcción ciudadana.

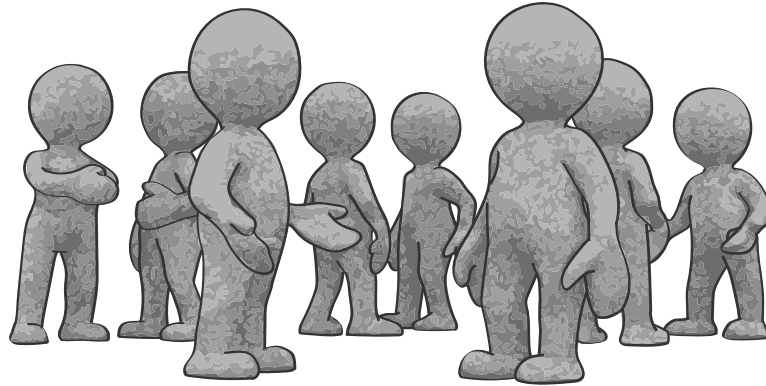
En este segundo número de 2023, “Alto Contraste” no solo cumple con su compromiso de erigir un compendio multidisciplinario concentrado en espacios digitales para libre descarga de la ciudadanía, ya que, al ser editada en un formato impreso, su acceso y consulta será facilitado a través de las bibliotecas de los principales centros académicos en el Estado, así como de aquellos recintos destinados a

brindar información histórica en instituciones públicas y privadas, así como sedes de partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

Aprovecho para reconocer a quienes hacen realidad este producto colaborativo, desde las personas que se sumaron a la convocatoria y enviaron su texto de manera puntual y desinteresada; quienes integran el equipo de especialistas externos que llevaron a cabo una minuciosa revisión de la redacción y los contenidos; el equipo del Instituto Estatal Electoral, siempre comprometido por entregar resultados innovadores; y el Comité Editorial, que como autoridad responsable de este proyecto se ha preocupado por dar seguimiento al proyecto y brindarle un espacio de proyección frente a la ciudadanía.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cierra este ciclo editorial de 2023 con un insumo que abona a la reflexión de cara a la elección más grande de la historia que se vivirá este 2024, donde, desde nuestra posición como autoridad electoral, confiamos en que los comicios se conviertan en un espacio de análisis que pueda ser abordado en sus próximos números, dando continuidad a esa inercia positiva que generan las autoridades electorales y personas involucradas en la vida democrática, generando un balance que permita fortalecer los procedimientos que se están haciendo bien e identificar áreas de oportunidad de cara a próximas experiencias electorales.

# ¿En verdad es necesaria una Reforma Electoral?



Alfonso Rodríguez Mares

*Cuenta con Licenciatura en Derecho, Maestría en Administración, Diplomado en formación de competencias electorales. Actualmente desempeña como abogado litigante. Ejerció la mayor parte de su trayectoria profesional en organismos autónomos, en áreas jurídicas, cartografía, estadística, planeación y organización. Organismos como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ocupando el puesto de Coordinador Municipal de diversos censos como el Censo de Población y Vivienda 2020 (CPyV2020) y el Censo Agropecuario (CA2022), también en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el área jurídica, participando en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.*

**A**nte una transición inédita, por reformas pactadas por todas las fuerzas políticas, fueron hechos históricos que, sin lugar a dudas, cambió la historia de la democracia en México, dichas reformas que han dado creación al Instituto Federal Electoral (IFE) y posteriormente al Instituto Nacional Electoral (INE), institutos que han dotado de veracidad y confianza, ante su transición y estancia al pueblo mexicano, dejando atrás un pasado ominoso.

El INE, creado a partir de la reforma electoral del 10 de febrero de 2014, es una institución del Estado mexicano, profesional y responsable de la organización de elecciones limpias, pacíficas y efectivas, dicho órgano que se ha visto en estos últimos años, atacado, desprestigiado y desacreditado, por el titular del poder Ejecutivo y una sobrerrepresentación que emana de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, convirtiéndose en un partido político hegemónico.

El hecho de que el gobierno en curso ataque no sólo a un organismo público, sino también a sus representantes del mismo, de una forma soez, sólo por no compartir su ideología política, lo convierte en un régimen autoritario y tiránico, claramente poniendo a la democracia en un peligro patente.

Posteriormente, mencionando algunas de las reformas electorales que han construido este andamiaje constitucional, se puede percatar que es un resultado concreto de esfuerzo, trabajo y gran entendimiento de doctrinas partidistas, que se ha venido sumando, dejando como referencia actual, un activo y eficaz aparato electoral.

El INE como órgano electoral, es celoso de su autonomía, dicho concepto que ha tomado su tiempo, envuelto de un proceso pragmático, que toma sus decisiones de forma colegiada para el beneficio de la ciudadanía, jamás con influencias o presiones de algún actor o fuerza política, colaborando con diversas instancias del gobierno mexicano para el bien del Estado y siempre justificado.

Las elecciones en México son un ejercicio democrático en el que su participante más importante es la ciudadanía, incrementando su confianza cada vez más al acudir a votar, exigiendo mediante su sufragio una alternancia y pluralidad política.

El 06 de diciembre de 1977, se pactó una reforma de carácter político-electoral de profunda relevancia para México, en dicha reforma se crean, establecen e incorporan diversos cambios para un gran avance a la democratización, en dónde, haciendo notar uno de los más significativos pro-

gresos, se destacó la composición de la estructura de la Cámara de Diputados en 400 integrantes, 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional, dando ingreso a nuevos actores políticos, para así tener un contrapeso real y funcional.

Después de las tan cuestionadas elecciones de 1988, en las cuales el exmandatario Carlos Salinas de Gortari, resultará ganador del sufragio ciudadano, dio pauta a un descontento e indignación nacional, un triunfo en las urnas que lo aseguraba un sistema de cómputo, que, por cierto, se “cayó” ese mismo día por un problema climatológico, según el secretario de Gobernación de México, Manuel Bartlett Díaz, conociéndose este suceso como “la caída del sistema”. Siendo los culpables y organizadores de dichas elecciones la entonces Comisión Federal Electoral, organismo que era dirigido por la Secretaría de Gobernación, dicho en otro modo, manipulado por el mismo Gobierno en curso, de esa época.

Una de las fechas más significativas en la democracia de México, fue el 11 de octubre de 1990, que se aprobó el primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), dónde se declaró formalmente instalado el Consejo General del IFE, siendo ahora la institución encargada de la organización de las elecciones en la República Mexicana.

Institución, que aun, no del todo era autónoma e imparcial hasta ese momento, puesto que, el presidente del Instituto, era de nueva cuenta el secretario de Gobernación de México, y no sólo dicho cargo era impuesto por el titular del poder ejecutivo, sino sus consejeros también.

En 1996, ante otra nueva reforma electoral, se eliminó por completo esa presencia impuesta por el gobierno, y se dotó de autonomía plena, dejando a cargo a la ciudadanía apta, para tomar estos cargos de consejerías electorales y su presidencia de un renovado Consejo General, siendo el nuevo consejero presidente del IFE, Issac José Woldenberg Karakowsky.

Frente a otra muy competida elección presidencial en 2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictaminó el cómputo final válido, dónde fue proclamado presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Ante un arduo análisis y debate, en conclusión, con un asunto político consensuado, el 14 de noviembre de 2007, fue aprobada la reforma constitucional, ante un modelo nuevo de comunicación política.

Dicho modelo dio creación al Comité de Radio y Televisión, teniendo como consigna una regulación precisa al monitoreo y gestión de los tiempos en radio y televisión para fines político-electorales, y ya no más un medio para realizar ataques, desprestigios y afectaciones a candidatos y partidos políticos opositores. Prohibiendo la contratación de propaganda ilícita en ya mencionados medios de comunicación.

Cabe destacar, finalmente ante la reforma electoral de 2014, desaparece el IFE y da origen al INE, presidido por Lorenzo Córdova Vianello, siendo este un organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales, y en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), quienes son también los encargados de la organización de las elecciones locales, dotados de autonomía plena, vigilando en todo momento que las elecciones se efectúen bajo los principios rectores constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

## Conclusión

Sustituir al INE, el actual organismo electoral encargado de velar en todo momento las elecciones en México, no es una forma adecuada de cuidar los derechos de los mexicanos, se estaría en un retroceso significativo en la pérdida de años de trabajo en el fortalecimiento democrático en nuestro país.

Cualquier país se debe gobernar a consideración de la ciudadanía, jamás a las necesidades de un Presidente, querer cambiar las reformas, leyes y normas que se han venido construyendo desde hace décadas, para poder tener un control pleno en el interés político-electoral, con una serie de cambios radicales, como suplantarse al INE, desaparecer a los organismos públicos locales electorales, tener el control del padrón electoral y demás, es una fachada falsa de querer construir una auténtica democracia, es una ambición insaciable de gobierno vitalicio, que ya se ha vivido con anterioridad.

En una forma más objetiva, se debe asegurar en blindar a nuestro país, no puede existir algún tipo de injerencia por parte de un presidente, es decir, no se puede legislar para su beneficio, siendo este una ventaja solamente para la consideración de él mismo, dicho problema que ya se ha vivido bajo un régimen imperioso.



# Las casillas especiales en las elecciones 2024 ¿Quiénes deben votar?

Bulmaro Cruz Hernández

**H**a sido público y notorio que, en cada elección, las casillas especiales suelen presentar una serie de problemáticas de tipo técnico-logístico: alta demanda de la ciudadanía para emitir su sufragio y como consecuencia, enormes filas de votantes, pocas casillas especiales aprobadas e instaladas en cada distrito electoral, las boletas electorales se agotan antes de las seis de la tarde, lo cual genera malestar en la ciudadanía formada para votar, entre otras complicaciones. Estos acontecimientos, se observan, principalmente, en la elección presidencial.

Sensible a estos conflictos que se presentan en los centros de votación de este tipo de casillas, recientemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) aprobó, mediante el acuerdo INE/CG293/2023, que, en la jornada electoral de 2024, cada casilla especial deberá dotarse de 1,000 boletas electorales, decisión tomada, por primera vez, en las elecciones 2021, tanto para la elección federal como la elección local, lo cual pretende resolver las diferencias entre el electorado y la autoridad electoral administrativa.

## ¿Quiénes pueden votar en las casillas especiales?

La legislación electoral reconoce cuatro tipos de casillas: básicas, contiguas, extraordinarias y especiales. La geografía electoral se divide en secciones electorales, demarcaciones municipales y distritales, así como circunscripciones electorales; ahora bien, en cada sección electoral se instala una casilla básica para recibir la votación de 750 electores, si la sección electoral rebasa el número de votantes deberá instalarse una casilla contigua, y así sucesivamente

*Es Licenciado en Pedagogía y Derecho, cuenta con Maestría en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestría en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y especialidad en Justicia Electoral por la misma institución. Desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en el Instituto Federal Electoral de 2005 a 2011 y actualmente funge como Vocal Ejecutivo Distrital en el Instituto Nacional Electoral. Es docente en la Universidad del Golfo de México A.C. y la Universidad Oriente de México A.C. Cuenta con diversas publicaciones en medios locales y nacionales.*

hasta garantizar que todas las personas electoras de la sección electoral cuenten con una casilla electoral para emitir su voto.

Las casillas extraordinarias se instalan “cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección [electoral] hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio”, mientras que en las casillas especiales deben votar los “electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección [electoral] correspondiente a su domicilio”; por lo tanto, en las casillas especiales puede emitir su voto, casi, toda la ciudadanía que tiene la intención de hacerlo en este tipo de casillas, ya que la disposición normativa señala que es suficiente que el elector se encuentre fuera de su sección electoral “transitoriamente”.

¿En las casillas especiales, se puede votar por todos los cargos de elección popular? Depende de dos variables: primero, de acuerdo con los datos domiciliarios de la credencial para votar que presenta la persona ciudadana y segundo, conforme a la ubicación física del votante donde pretende votar, es decir, depende del lugar específico donde se encuentre temporalmente. En el siguiente cuadro se ilustra, a nivel federal, los supuestos en que se ubica el electorado y los cargos por los que podría votar.



Tabla 1. Votación en las casillas especiales

El electorado se encuentra ...		Presidencia	Senaduría		Diputación	
Fuera de su ...	Pero dentro de su ...		MR y RP	RP	MR y RP	RP
Sección	Distrito	✓	✓		✓	
Distrito	Estado	✓	✓			✓
Estado	Circunscripción	✓		✓		✓
Circunscripción	Territorio nacional	✓		✓		

Fuente: Artículo 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

MR. *Mayoría Relativa*

RP. *Representación Proporcional*

Ahora bien, si la autoridad administrativa electoral dispone con mucha anticipación la planeación logística de la organización electoral, por ejemplo, número, lugar y tipos de casilla a instalar. ¿Por qué se saturan las casillas especiales el día de la jornada electoral?, son muchos factores, veamos.

En las casillas especiales debe votar la ciudadanía, que, por un asunto personal o laboral, se encuentra transitoriamente fuera de su domicilio habitual, es decir, se encuentra viajando, potenciales votantes en tránsito. Si no se ubica en este supuesto, la ciudadanía debe votar en una casilla básica, contigua o extraordinaria que el INE le instala cerca de su domicilio, ahí se encuentran sus boletas, el derecho del voto universal está garantizado al instalar una o más casillas por cada sección electoral.

La ley electoral mandata que la ciudadanía, que haya cambiado de domicilio, tiene 30 días para acudir al Módulo de Atención Ciudadana del INE y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, no obstante, esta disposición normativa no es observada con diligencia; muchas ciudadanas y ciudadanos habitan en un domicilio que

no corresponde con los datos de su credencial para votar, y en la jornada electoral acuden a una casilla especial a sufragar.

## Conclusiones

Para la ciudadanía que se encuentra viajando durante la jornada electoral, es decir, transitoriamente se localiza fuera de su domicilio habitual, el INE instala una casilla especial, hasta 10 casillas especiales por cada distrito electoral, y así garantizar el derecho fundamental de votar en las elecciones; es una medida excepcional, ya que las boletas de la ciudadanía se encuentran en un lugar cercano al domicilio familiar.

Las casillas especiales deben instalarse también en sitios especiales para garantizar a la ciudadanía, que se encuentra temporalmente fuera de su domicilio habitual, el derecho a elegir a sus representantes populares. El INE debe instalar las casillas especiales en espacios estratégicos como en centrales de autobuses, aeropuertos, casetas de peaje, y parques o lugares turísticos; esta medida mandará un mensaje a la ciudadanía en el sentido de que debe cumplir con la obligación de actualizar sus datos de su credencial para votar.

# El Efecto Boomerang en los ejercicios democrático-electorales estudiantiles

Carlos Enrique Valles González

*Técnico de Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Es Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al área de Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes desde el 2017. Estudió CP y AP en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y actualmente es estudiante del Centro de Estudios Filosóficos MX. Cuenta con diferentes cursos y diplomados en materia electoral, historia de la filosofía, historia de la filosofía política y teoría económica. Ha colaborado para la revista Voz y Voto, publicación especializada en temas electorales. Ha sido invitado a participar activamente en diversos foros locales y nacionales de su área de especialidad, la educación cívica y la cultura democrática.*

**E**n el presente artículo, haremos un esfuerzo por presentar una breve introducción dirigida a aportar algunas ejemplificaciones de este efecto o fenómeno, con miras a un posterior trabajo que nos otorgue suficiente evidencia empírica y cuantificable sobre su caracterización y efectos.

Dentro de la educación cívica a nivel local y nacional, los ejercicios democrático-electorales estudiantiles, representan el programa insignia de los diferentes Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), y son el principal referente de una pedagogía electoral en el acercamiento con las diferentes infancias y juventudes. Es en esta instancia, donde propiamente sospechamos de la existencia de latentes expresiones de fenómenos *boomerang*.

El *efecto boomerang* se refiere a una situación cuyo avance presenta en ocasiones también retrocesos que pudiesen llevarnos a un punto similar al inicial o incluso a un estadio más atrasado, donde nuestros esfuerzos por avanzar pueden en algún momento “revertirse en contra nuestra”; este concepto evoca un fenómeno invisible o poco perceptible durante su gestación y, probablemente, solo plenamente observable o cuantificable una vez que genera algún obstáculo, atraso o retroceso; un proceso legislativo que hace reformas electorales solo para atender lo inmediato de los conflictos post electorales, es un buen ejemplo, pues al cabo de un largo o mediano plazo, viejas problemáticas retornan y nuevas aparecen.

En los ejercicios electorales estudiantiles, hemos detectado dos expresiones predominantes expuestas a este fenómeno. La primera corresponde a un ejercicio princi-

palmente dirigido a lo performativo y práctico, es decir, el buscar transmitir el conocimiento del quehacer electoral de la manera más fiel posible, al mostrar cómo se desarrollan y como deberían de ser los procesos electorales dentro de cualquier comunidad; en otras palabras, un simulacro electoral que no necesariamente atiende a los fines posteriores del ejercicio, pues se centra en la posibilidad de un aprendizaje inmediato mediante la repetición o simulación de un ejercicio electoral tradicional; este tipo de ejercicio es comúnmente encontrado a nivel educativo básico. La segunda dimensión corresponde a un ejercicio predominantemente formal, cuyos intereses se centran no tanto en aprendizajes, si no en una necesidad o urgencia de una institución o comunidad, de gestionar el apoyo en el proceso para obtener un órgano de autoridad estudiantil o de algún otro tipo, que contenga elementos mínimos de representatividad, legitimidad y sobre todo formalidad; este tipo de ejercicios suelen darse en niveles educativos superiores.

Cuando los ejercicios electorales estudiantiles se centran mayoritariamente en una de las dimensiones mencionadas y no en una integración armónica de ambas en un ejercicio electoral, suelen de manera silenciosa, estarse configurando las condiciones para un retroceso al mediano o largo plazo. Cuando las autoridades estudiantiles emanadas de un ejercicio de la primera dimensión son elegidas a través del voto estudiantil, el carácter performativo o de simulacro generalmente busca transmitir una enseñanza de capacidades prácticas: cómo se ejerce el voto, cómo funcionan las campañas electorales, cómo funcionan las mesas de casilla, etc. El problema surge cuando las autoridades emanadas de tal simulacro, no contienen facultades reales para conseguir llevar a cabo su programa de traba-

jo o sus propuestas de campaña, por lo que aunque en un inicio, los estudiantes pueden aprender competencias y conocimiento sobre los procesos electorales, posteriormente al no existir el cumplimiento de las promesas de la planilla ganadora (por la falta de las facultades reales), es posible que dentro de ese conocimiento también se transmita al mediano y largo plazo, es decir, al término del año escolar, un retroceso en la percepción sobre: ¿para qué sirve votar? o ¿qué consigue el voto?, pues si bien los estudiantes votaron por una planilla y esta no cumplió, es muy probable que se cuestionen desde temprana edad, si es que el voto realmente sirve para algo, si su participación es necesaria y se traduce en algún cambio, además de encontrarse limitados de otras formas de participación diferentes al voto; he ahí un efecto *boomerang*.

Cuando las autoridades estudiantiles provienen de un ejercicio de la segunda dimensión, generalmente el ejercicio atiende una necesidad concreta formal y no propiamente en todos los casos una necesidad pedagógica, pues las instituciones educativas suelen tener como requisito, formar representaciones u órganos estudiantiles para determinados fines. Pese a que, estas organizaciones sí puedan contar con el manejo de recursos y las facultades para llevar a cabo un plan de trabajo, la falta de una dimensión pedagógica y muchas veces teórica, promueve que se reproduzcan vicios y retrocesos propios de la misma realidad electoral de nuestro país, como el condicionamiento del voto, voto por figuras carismáticas sin importar las propuestas, voto desinformado, etc.

Es importante señalar que en la mayoría de los órganos estudiantiles donde la institución educativa tiene un mayor peso en su conformación orgánica, no necesariamente se atienden criterios de equidad y se suele fomentar modelos predominantemente presidencialistas, donde no existe un esquema de rendición de cuentas o alguna autoridad o contraparte estudiantil permanente que vigile que el órgano representativo se conduzca dentro de lo prometido en campaña. Este es otro caso de efecto *boomerang*, pues al mediano y largo plazo puede generar apatía entre los jóvenes, dado

que se obtiene un cuerpo representativo activo diferenciado de una comunidad estudiantil reducida a una participación pasiva y sin acceso a herramientas de redención de cuentas y vigilancia.

El plano teórico-pedagógico debería profundizarse ante estas amenazas, para incluir órganos permanentes de vigilancia estudiantil, así como diferentes fórmulas de organización como alternativa a las presidencialistas, por ejemplo colegiadas, figuras independientes, plurinominales o espacios para planillas no ganadoras, con inclusión, equidad de género en la conformación, e incluso la generación de espacios para alumnado que no necesariamente sea el que cuenta con las mejores calificaciones, pues existe la creencia que solo aquellos con alto puntaje deben ser representantes, sin saber que para un alumno o alumna de promedio bajo o regular, este tipo de participaciones puede representar una oportunidad de aprendizaje y desarrollo de competencias que catapulte su aprovechamiento a uno más positivo.

El efecto *boomerang* puede atenderse transformando los ejercicios estudiantiles en procesos longitudinales donde, partiendo de un diagnóstico previo, se pueda ir estudiando en términos cualitativos y cuantitativos la evolución, desarrollo o retroceso en la percepción y en el aprendizaje de conocimiento y competencias relativas a los ejercicios electorales y la educación cívica. Esta tarea requiere de un trabajo coordinado entre instituciones educativas y los organismos electorales, en la búsqueda de garantizar la generación de ejercicios que superen los dos escenarios mencionados, mediante un modelo mixto, que atienda las diferentes necesidades con una participación activa de la comunidad donde se desarrolla.

# Derecho a la elección consecutiva de representantes populares frente a los principios democráticos del Estado mexicano

Ivonne Azucena Zavala Soto

*Maestrante en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato y licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes. Actualmente es encargada de Despacho de la Secretaría de Estudio adscrita a la Ponencia II del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Se ha desarrollado en el ámbito de la administración pública, en donde ha dictado seminarios sobre la atención jurídica a mujeres en situación de violencia. Ha sido conferencista y panelista en diversos espacios académicos relacionados con el derecho constitucional y electoral. Asimismo, ha estudiado una serie de cursos y diplomados que enriquecen su formación en las materias electoral y de género, las cuales forman parte de sus líneas de investigación.*

**E**l derecho a la elección consecutiva o reelección es producto de la reforma constitucional de 2014 en materia político-electoral, en la que, luego de cerca de 80 años, se permitió a las representaciones populares, contender nuevamente para ocupar el encargo público sobre el que fueron elegidos en una primera ocasión.

Al respecto, los artículos 59, 115, fracción I y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la postulación consecutiva de los cargos de senadurías, diputaciones federales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, así como de diputaciones a las legislaturas de los estados, respectivamente. En tales dispositivos, se enmarcan las condiciones generales bajo las cuales se podrá materializar tal prerrogativa; tales como los periodos permitidos y el partido político o coalición por los que se deberá contender en relación con la militancia.

Ahora bien, por cuanto hace a los cargos estatales, se reconoció que, bajo el principio de libertad autoconfigurativa, serán los congresos locales quienes deberán definir el alcance de la elección consecutiva. En el caso de Aguascalientes, igualmente en 2014, se reformaron los artículos 18 y 72 de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer los parámetros bajo los cuales podrá hacerse efectiva la prerrogativa de elección consecutiva para los cargos de diputaciones locales y aquellos que conforman los 11 Ayuntamientos hidrocalidos.

En las citadas reformas, se condicionó que el derecho a la reelección sobre los cargos contemplados, no sería aplicable a las personas funcionarias públicas que se encontraran en funciones a la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron tales disposiciones constitucionales, esto es en 2014. En consecuencia, fueron las candidaturas a los cargos públicos estatales que se renovaron en la elección constitucional de 2019, quienes tuvieron la oportunidad de materializar tal prerrogativa.

Por lo tanto, como se puede advertir, el derecho a la elección consecutiva es novedoso en nuestro sistema normativo y político, por lo cual, se estima oportuno desentrañar su naturaleza, ello frente a los principios democráticos que rigen al estado mexicano.

En principio, se debe precisar que si bien, quienes ejercen el derecho a la reelección son las representaciones populares de los Congresos y Ayuntamientos, es decir, son estos quienes optan por contender nuevamente para ocupar tales espacios, lo cierto es que es la ciudadanía quien decide *-a priori-* refrendar o no tal propuesta.

Esto es que, aunque popularmente se considera que los titulares de tal prerrogativa lo son el funcionariado público y en su caso, los institutos políticos que los postulan, es im-

portante privilegiar el enfoque consistente en que el ejercicio de una elección consecutiva es el instrumento mediante el cual la ciudadanía puede calificar el desempeño de su representante, a fin de respaldar o no la continuidad de su cargo público.

Lo anterior, presupone la obligación de las personas servidoras públicas que mantienen una expectativa de ocupar nuevamente su encargo, de ajustar sus agendas, planes de trabajo y actividades conforme a los compromisos adquiridos con sus representados.

Ello, se traduce en que lejos de que el reconocimiento a la reelección se convierta en un capricho político de quienes ostentan una diputación o un cargo dentro de los Ayuntamientos a fin de robustecer los enclaves políticos en los espacios de representación, la realidad es que se conserva implícito el compromiso de ejercer responsablemente el encargo, esto es, bajo una estricta rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

En consecuencia, transformar la percepción de la figura de la elección consecutiva, tiene como finalidad hacer del electorado el protagonista principal de tal derecho y del proceso en sí mismo; ya que con ello, se refuerza el compromiso de sus representantes a mantener una mejor gestión y comunicación con sus votantes.

Lo precisado tiene implicaciones importantes en el fortalecimiento del carácter representativo de la democracia, dado que a partir de la elaboración y materialización de proyectos a largo plazo, se crea un ambiente de estabilidad política, social y económica en los estados, lo cual imprime en el ánimo de la ciudadanía, el criterio de que las instituciones públicas trabajan eficazmente y representan y atienden de manera adecuada sus necesidades en sociedad.

De tal forma, es que se considera imprescindible mantener vigente el espíritu de la elección consecutiva, tanto para el funcionariado público que pretende postularse como para la ciudadanía, ya que es el criterio de esta última lo que habrá de calificar de forma positiva o negativa el desempeño de su representante y, de acuerdo a su satisfacción, otorgarle la oportunidad de ostentar nuevamente la potestad que correspondía.

Lo anterior, de frente a las elecciones concurrentes de 2023-2024 en el estado, en las que se renovarán los II Ayuntamientos y el Congreso del Estado, merece relevante atención, dado que, de su comprensión y posterior compromiso ético, derivará un correcto ejercicio democrático que apremie tanto a las instituciones públicas como a la ciudadanía hidrocálida.

---

## Bibliografía

- Béjar, L. (2003). "La reelección parlamentaria inmediata: un reto en la agenda política de México". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLVI (187), 203-227.
- Carbonell, M. (2004). Reseña "El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México" de Fernando F. Dworak, *Cuestiones Constitucionales*, 11, 273-277.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, (2023). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes (CPEA)* (2023). México: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
- Ugalde, L., Rivera, G. (2014). "La reelección en México: antecedentes y retos de la reforma electoral de 2013". *Revista Mexicana de Derecho Electoral*. 6, 187-210.

# De la ley, políticas públicas y programas en materia de juventud: 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud



Manuel Alejandro González Delgado

*Joven de 29 años de edad, originario de Aguascalientes; es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la UAA. Apasionado por el servicio público y activista social. Participa como analista político en la estación 94.5 FM en Radio UAA; ha fungido como Secretario de Asuntos Académicos en la Sociedad de Alumnos CP y AP; es Coordinador Estatal Democracia y Participación Ciudadana en la Red Mundial de Jóvenes Políticos A.C.; ex miembro del Comité Internacional de la Juventud. Ha participado como capacitador asistente electoral en el INE Aguascalientes y actualmente es Jefe de Departamento de Gestión y Financiamiento del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.*

**L**as juventudes son pasión, son fuerza, son energía, son trascendencia y el motor que impulsa nuestras sociedades. El presente artículo pretende motivar un diálogo sobre la relevancia de las juventudes en el Estado de Aguascalientes desde una visión empírica, personal.

En el Estado de Aguascalientes existe la Ley de la Juventud, la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud y la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores. Dentro de estas normativas está definido el actuar en lo que corresponde a políticas públicas y programas en materia de juventud. Pese a que la idea normativa es buena para la generación de política juvenil se necesitan impulsar nuevos mecanismos metodológicos que garanticen una visión nueva en políticas juveniles que sean integrales, incluyentes y que brinden un desarrollo de curso de vida a las juventudes actuales del estado.

## Desarrollo

Ser joven no es sólo una condición etaria, en la cual la sociedad lo considera como una etapa transición de los 12 a los 29 años hacia la vida adulta. Ser joven significa fincar las bases de la vida adulta, de la trascendencia propia social y de la propia trascendencia individual. Ante esto las políticas públicas en materia de juventud en el Estado de Aguascalientes se han convertido en políticas públicas asistencialistas pero sin una evaluación integral para brindar el desarrollo óptimo de los jóvenes del estado.

Es importante señalar que no existe una condición única de juventud, existen cientos de condiciones de juventudes. Las políticas y programas de juventud deben tener una visión desarrollo integral incluyente. Es cierto que la generación de información para poder medir las demandas

sociales los jóvenes las podemos encontrar en diferentes fuentes de estudio, pero ante la normatividad que aplica las leyes de juventud, es necesario tener una visión y un método con claridad para la generación de información, aplicación correcta y evaluación de las políticas juveniles.

Para que las políticas públicas puedan ser mejores se debe definir un curso correcto dentro de la propia normatividad. Existen diferentes tipos de estudios establecidos por el propio Instituto Mexicano de la Juventud en donde brindan herramientas metodológicas para la consolidación de programas y políticas únicamente y especialmente para las juventudes. Debería ser tarea de nuestro Estado y del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el establecer mediante un análisis profundo una herramienta metodológica que nos ayude como sociedad a incluir un panorama de desarrollo integral incluyente para nuestras juventudes.

La cuestión no es brindar apoyos, becas o realizar eventos para entretener a los jóvenes, lo importante es el seguimiento que se brinda al joven en consecuencia después de recibir algún apoyo gubernamental. Explico con el siguiente ejemplo: actualmente en redes sociales existen videos en los cuales los jóvenes terminan sus estudios universitarios y después se ven frustrados al tener que dedicarse a otra labor, menos para la que se prepararon. Esto causa tristeza y frustración en las juventudes, en las cuales, la idea de seguir sus

sueños se ve truncada por algún factor. ¿Cuál factor?, este es punto clave del análisis que se debe de realizar para aplicar dentro de la ley una herramienta metodológica que permita la generación, aplicación y evaluación de políticas públicas integrales y que realmente brinden ese desarrollo de trascendencia social en nuestros jóvenes.

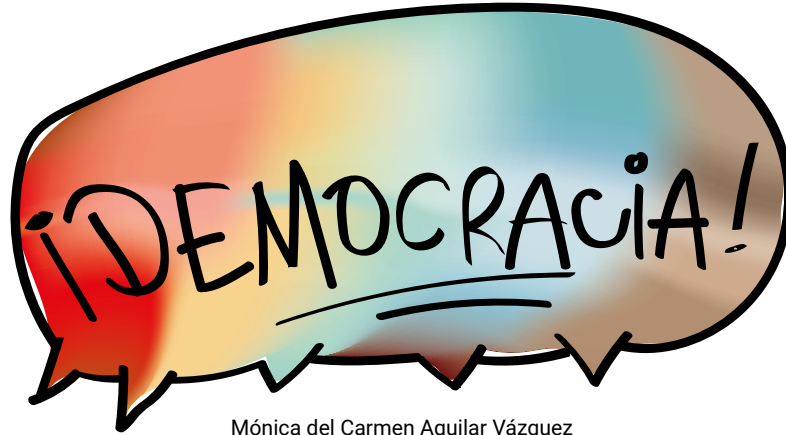
## Conclusiones

Propongo que se realice algún foro posterior donde se pueda realizar un análisis de investigación en materia de juventud para nuestro Aguascalientes. Mediante este foro establecer un mecanismo propio que ayude metodológicamente a la consolidación de políticas correctas juveniles. Con esto se pretendería que el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, presente una iniciativa de ley que reforme la fracción XI del artículo 9° del Capítulo III De las Políticas Publicas de Juventud, de la Ley de Juventud del Estado de Aguascalientes, para incluir algún mecanismo metodológico que pueda ayudar establecer bases integrales en la consolidación de política de juventud dentro del estado.

Por ultimo mencionar que se va por el camino correcto en apoyo a las juventudes de Aguascalientes, pero considero que podemos mejorar. Felicitar a todas las juventudes del estado por nunca rendirse, Aguascalientes cuna de jóvenes con talento impresionante, trabajadores y con enormes ganas de trascender.



# Gestiones electorales y su incidencia en la vida democrática



Mónica del Carmen Aguilar Vázquez

*Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Guanajuato, cuenta con estudios de maestría en Administración Pública y Políticas Públicas en la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato. Actualmente, cursa la especialidad en Democracia, Instituciones y Derecho Electoral por la Universidad de Guanajuato. También cuenta con estudios académicos entre los que se destaca el Diplomado en Democracia y Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, Diplomado La Construcción de la Ciudadanía de las mujeres indígenas y afrodescendientes a través de la justicia electoral, así como diversos y cursos de la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**E**n los últimos años los gobiernos democráticos principalmente en América Latina han atravesado por momentos fuertes de inestabilidad vulnerado así sus principios. Ha sido una constante que la ciudadanía se encuentra descontenta con los sistemas de gobierno, los políticos y las instituciones. Esta situación, ha impactado en la forma en que la ciudadanía percibe los procesos electorales, por ello los órganos electorales se han convertido en uno de los principales objetivos de aquellos actores políticos que buscan violentar la autonomía, fortalecer los discursos de polarización e incrementar el poder de los gobiernos con tendencias autoritarias.

A las instituciones electorales se les ha conferido la responsabilidad de defender la vida democrática, sea como órgano administrativo o jurisdiccional. Por otro lado, la autonomía de estos se ha convertido en una herramienta indispensable para una conducción imparcial de los procesos electorales.

Sin embargo, otro elemento indispensable es el desempeño formal de los organismos electorales, el cual debe ser analizado a través de criterios normativos y/o empíricos que reflejen la eficiencia y la eficacia, mismo que puede

ser certificado bajo estándares de calidad internacionales para asegurar que los procesos electorales estén dentro del marco legal establecido, otorguen a la ciudadanía, candidaturas, organizaciones políticas y otras partes electorales interesadas, servicios más fiables, transparentes, libres y justos (Barrientos, 2011).

En el presente documento expone cómo las instituciones electorales inciden en la vida democrática de un país considerando elementos de autonomía, independencia, desempeño formal.

## Desarrollo

La gobernanza electoral incluye decisiones y acciones en torno a la fórmula electoral, el tamaño y límites de los distritos, la definición de la ciudadanía habilitada para votar, los mecanismos de regulación de campañas, el registro de candidaturas, la capacitación a personas funcionarias de casilla, las tareas del día de la elección, la resolución de conflictos y la certificación de resultados.



### Bibliografía

Aguilar, Luis F. (2006). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica, Págs. 80-100.

Barrientos, Fernando (2011). "Democracia y Gestión Electoral". en: LGSMIME Del Monte, Fernando Barrientos; Pasquino, Gianfranco. *Gestión comparada y confianza en las elecciones en América Latina* (111-148). Instituto Nacional de Administración Pública.

Torrío Terán, Mario Alejandro. (2015). "Gobernanza electoral y confianza ciudadana en el Estado de México". *Espiral (Guadalajara)*, 22(62), 101-138.

Para generar confianza en los procesos electorales y legitimidad en las candidaturas ganadoras, en la mayoría de los países de América Latina, entre ellos, México, se han hecho esfuerzos por construir organismos independientes y autónomos para administrar elecciones y para dirimir conflictos electorales. La medición de los niveles de eficacia, eficiencia, independencia y autonomía de los organismos electorales se puede realizar desde el enfoque de gobernanza electoral.

La gobernanza se compone de dos aspectos importantes: a) el institucional (intencional-valorativo), que alude a los fines y valores que se quieren realizar, reafirmar, expandir; b) el gerencial, que se refiere a las funciones, los actores, las capacidades, los instrumentos, que aseguran que las actividades tengan como resultado la realización de esos fines o la afirmación de estos valores (Aguilar 2006: 80-100).

La autonomía de los órganos electorales es fundamental para una conducción imparcial de los procesos electorales. En consecuencia, se pueden resaltar los siguientes elementos indispensables para garantizar dicha autonomía:

1. El funcionamiento interno de estas instituciones no esté condicionado por fuerzas políticas u organizaciones que inciden en la toma de decisiones,
2. Que estas organizaciones mantengan su independencia presupuestaria, administrativa, política y normativa, y
3. Que dentro de la función jurisdiccional, sean los organismos finales de solución de las controversias interpuestas por otras fuerzas políticas.

Por otro lado, es importante destacar que para asegurar la mayor imparcialidad de los órganos electorales, es necesario que éstos tengan un significativo nivel de independencia y además tengan mayores funciones garantes en la ley dentro de los procesos electorales; adicionalmente, es importante destacar que han asumido un alto grado de poder incluso considerándolos un cuarto poder.

Sin embargo, el desempeño eficiente de los órganos electorales no sólo debe asegurar que las elecciones y los resultados de éstas se garanticen cuidando los principios de imparcialidad referidos previamente; sino que además dedican cada vez más esfuerzos en la implementación de programas de educación para la democracia en beneficio de la ciudadanía. Este tipo de instituciones no sólo existen para organizar y calificar elecciones, sino que sus funciones van mucho más allá porque son los primeros interesados en que las personas no sólo tengan libertad e independencia para votar, sino también para que lo hagan en las mejores condiciones de información y preparación posibles.

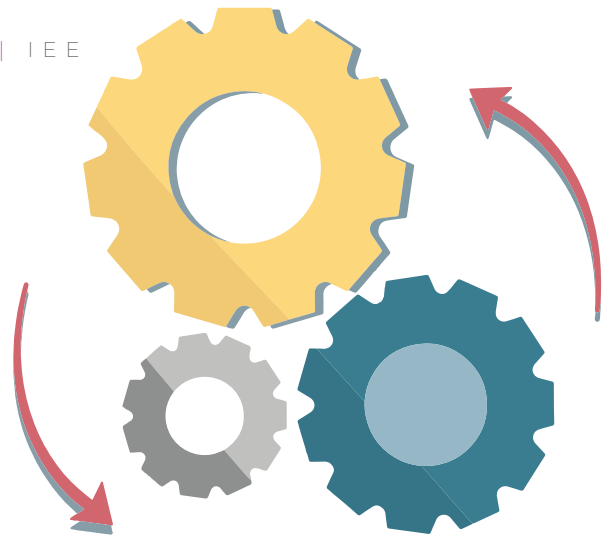
### Conclusiones

La confianza de la ciudadanía a los partidos políticos es cada vez más baja, las instituciones electorales son indispensables para mantener el equilibrio entre las fuerzas políticas y preservar el orden constitucional construido con base en el consenso de las voces de la sociedad. El futuro de la democracia depende de estos organismos, pues garantizan la transparencia de los procesos electorales, de lo contrario, no existirá garantía alguna sobre el derecho al sufragio y el respeto a la diversidad de ideas.

La importancia de las instituciones electorales radica en su imparcialidad y compromiso con la democracia bajo una dirección civil, apártidista y transparente que brinde certeza a la ciudadanía de que sus derechos políticos están protegidos y que su decisión en las urnas será respetada.



# Procesos inéditos, reglas conocidas



Mauricio Vega Mendiola

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Especialidad en Derecho Constitucional en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la referida universidad. Se desempeña como asesor de Consejera Electoral en el Instituto Nacional Electoral. En 2021 ganó el segundo lugar en la categoría de ensayo del Concurso Nacional de ensayo vivencial, cuento corto, crónica y composición musical "Por juventudes incluyentes y ciudadanas".*

**E**l pasado 16 de junio de 2023, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática anunciaron el proceso para designar a la Persona Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México. Inconforme con lo anterior, la dirigencia del Partido del Trabajo, controversió la convocatoria del Frente, por considerar que vulneraba la equidad en la contienda de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Ante este hecho, la Sala Superior del Tribunal Electoral, mediante sentencia SUP-JDC-225/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS, analizó si el proceso del Frente era válido, concluyendo que la convocatoria es *conforme con el parámetro de regularidad constitucional*, al no implicar, por sí misma, una conducta que vulnere los principios de legalidad o equidad en la contienda.

La Sala reconoce que, por su naturaleza y finalidades, la convocatoria y el proceso pudieran *desbordar los límites constitucionales y legales, con una posible incidencia en la equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024*, sin embargo, realiza una interpretación orientada a maximizar las libertades de expresión y reunión que subyacen al derecho de asociación y participación política, estimando que ello es insuficiente para invalidar la totalidad del proceso.

Al reconocer ese riesgo y con el propósito de evitar posibles afectaciones a la equidad en la contienda, ordenó al INE la emisión de Lineamientos Generales para regular y fiscalizar este y los procedimientos con características

similares, en referencia al proceso iniciado por el partido político MORENA para designar al Coordinador o Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, en el que también participan los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En ese sentido, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés el INE emitió los "Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023".

En dichos Lineamientos, el INE incluyó disposiciones relativas a i) los actos y la propaganda; ii) las encuestas; iii) disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad (intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos); iv) prerrogativas de acceso a radio y televisión; v) reglas relativas al financiamiento y la fiscalización; y vi) quejas y denuncias.

Al tratarse de procesos inéditos que no se encuentran regulados en la ley, los Lineamientos fueron elaborados tomando como base los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral, así como las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Ahora bien, más allá del diseño de los procesos, lo cual amerita un análisis más extenso a la luz del principio de autoorganización de los partidos políticos, lo cierto es que en ambos casos se fijaron reglas a las que sus respectivos aspirantes debieron ajustar sus conductas.

En principio, vale la pena destacar que en ambos casos se determinó la existencia de una autoridad encargada de cada proceso, de la Coordinación se hizo cargo el Consejo Nacional de Morena y la Comisión de Encuestas de dicho partido, mientras que para el Frente se constituyó un Comité Organizador.

En el caso de la Coordinación, el documento base del proceso es el “Acuerdo del Consejo nacional de Morena para que de manera imparcial, democrática, unitaria y transparente se logre profundizar y dar continuidad a la Cuarta Transformación de la vida pública de México”, del cual destaco las siguientes reglas para las personas aspirantes: renunciar a cargos o puestos de representación; comportarse de manera austera; rechazar toda práctica antidemocrática como el acarreo, coerción y alianzas con grupos o personas a cambio de prebendas; evitar acciones de desprestigio, descalificación o agresión; prohibido utilizar recursos públicos, empresariales o provenientes de actividades presumiblemente ilícitas; y, una vez finalizados los recorridos, se establece un periodo de veda. Además, se determinó que el Presidente de la República, gobernadores, alcaldes y presidentes municipales, coordinadores de las bancadas en el Congreso de la Unión y congresos estatales, entre otros, deberán abstenerse de involucrarse y manifestarse a favor o en contra de algún aspirante.

En el caso del Frente el documento base es la “Invitación para el desarrollo de los diálogos ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México”, según el cual las personas aspirantes tienen prohibido denostar, atacar, ofender o desprestigiar a cualquier otro participante; utilizar recursos públicos o provenientes de personas morales o extranjeras; entregar materiales ofertando o entregando un beneficio en especie o efectivo, así como realizar actos de condicionamiento a cambio de apoyo. Por otra parte, se estableció la obligación de las y los aspirantes de presentar al Comité Organizador un calendario de actividades y lo relativo al control de sus recursos.

Como podemos apreciar, las reglas establecidas por los partidos en sus procesos internos son, en esencia, coincidentes con muchas de las disposiciones normativas contenidas ya sea en los Lineamientos del INE o en la legislación electoral.

La compra o coacción de apoyos, la intervención de personas servidoras públicas, la prohibición de utilizar recursos públicos o de procedencia ilícita, la fiscalización de los recursos, el establecimiento de topes de gastos, las reglas en materia de propaganda, son todas inquietudes de los partidos que se tradujeron en reglas dentro de sus procesos.

Es común escuchar molestia entre los actores políticos por la complejidad de nuestro sistema electoral, repleto de normas que, señalan, les son imposibles de cumplir dadas las dinámicas políticas. Sin embargo, en el diseño de sus propios procesos, ellos mismos se dieron reglas porque son conscientes de que son necesarias para dar certeza tanto a las personas contendientes como a la ciudadanía.

En ese sentido, es posible concluir que existe un consenso en torno a la importancia de establecer reglas que garanticen el cumplimiento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda. A la luz de estas experiencias, valdría la pena reflexionar, no sólo los actores políticos, también desde la academia y quienes nos dedicamos a aplicar las leyes electorales, ya sea desde órganos administrativos o jurisdiccionales, sobre la mejor manera de garantizar tales principios.

# Participación política en México: más allá del acto de votar

Rodrigo David Ledezma Fuentes

*Político y administrador público por la Universidad de Guanajuato, además cuenta con estudios de especialización por instituciones como Shanghai University, Westminster Foundation for Democracy y Directorio Legislativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, British Council México, Concordia University, Tecnológico de Monterrey, Escuela Judicial Electoral, entre otras. En materia electoral se ha desempeñado como Consejero Electoral Distrital en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la Revocación de Mandato 2022, Analista Profesional en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Actualmente funge como Jefe de Diseño de Políticas de Colaboración en el Instituto Nacional Electoral.*

La participación política de la ciudadanía mexicana representa un punto central de análisis y reflexión en el contexto del inicio del próximo proceso electoral 2023-2024. Este tema no sólo se limita en la asistencia de la ciudadanía a las urnas, sino que profundiza en la abstención electoral como manifestación de descontento y en las diversas facetas de involucramiento político que trascienden la esfera electoral.

La desconfianza generalizada hacia los actores políticos es una característica distintiva del panorama político en México. Esta sensación de desconfianza y falta de representación e insatisfacción afecta a la población mexicana en su conjunto. La desafección política puede materializarse en la abstención electoral, un medio a través del cual la ciudadanía puede expresar su rechazo a un sistema que se percibe como inaccesible e indiferente.

La disparidad socioeconómica y la desigualdad en México también proyectan sombras sobre la participación política de la ciudadanía mexicana. Aquellas personas con limitaciones económicas y educativas enfrentan barreras sustanciales para ingresar al proceso político tradicional. La falta de oportunidades y representatividad en la esfera política convencional puede generar un sentimiento de aislamiento, lo que a su vez puede traducirse en la abstención electoral como forma de manifestar su marginación.

No obstante, es crucial comprender que la participación política trasciende el ejercicio del voto. En la actualidad, las plataformas digitales y las redes sociales han contribuido a brindar a la ciudadanía nuevos medios para expresar sus puntos de vista políticos. Movimientos de diversa índole, como aquellos en pro del medio ambiente y la igualdad de género han cobrado una relevancia extraordinaria, atrayendo a personas comprometidas con la generación de cambios a través de la acción colectiva y la protesta.

En el horizonte del inicio del proceso electoral 2023-2024, se presentan tanto retos como oportunidades para la participación política de la ciudadanía mexicana. La desconfianza generalizada en el sistema político podría dar lugar a una baja asistencia a las urnas, lo que socavaría la representatividad de los resultados electorales y la legitimidad del sistema político mexicano. No obstante, este proceso también brinda un reto y una oportunidad para que las instituciones electorales desempeñen un papel crucial en fortalecer la participación ciudadana, fomentar una representación más auténtica y una democracia más inclusiva en el proceso electoral 2023-2024 en México.

Para afrontar efectivamente la participación política y abordar la desafección, las instituciones electorales desempeñan un papel central. Es imperativo que estas instituciones no sólo promuevan la educación cívica y la participación ciudadana, sino que también trabajen para restablecer la confianza ciudadana en el sistema político. En esta línea, es elemental seguir promoviendo la apertura en la administración electoral y abordar de manera genuina las necesidades expresadas por la población mexicana, ya que estos aspectos se configuran como cimientos fundamentales para recuperar la confianza en el entramado político.

Es significativo recordar que la participación política de la ciudadanía en México se extiende más allá del acto de votar. Aborda preocupaciones de desconfianza, desigualdad y diversidad, y encarna un llamado a una democracia más representativa e inclusiva. En el camino hacia el proceso electoral 2023-2024, es esencial que las instituciones electorales asuman su rol en el empoderamiento ciudadano y en la contribución de una esfera política más justa y equitativa. La participación de la ciudadanía no sólo enriquece las urnas, sino que también moldea el tejido mismo de una sociedad democrática en evolución.

# El uso de la urna electrónica en procesos electorales en México

**L**os retos que demanda el contexto mexicano de cara al proceso electoral de 2024 implican estar a la altura de las circunstancias que la tecnología presenta. Existen muchos mitos alrededor de la implementación de herramientas tecnológicas, como la urna electrónica, que abonen a garantizar procesos electorales seguros, que aseguren la secrecía de los votos emitidos, así como también agilicen la emisión de los mismos.

Gran parte de la duda que implica poner en marcha las urnas electrónicas tiene que ver con los niveles de confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones electorales, y justo en ese orden de ideas se tiene uno de los mitos más grandes, el cual lleva al hecho de suponer que las urnas electrónicas no son seguras, afirmación que no tiene argumentos sólidos que la sustenten; por el contrario, se tiene como antecedente que: “Luego de varios años de investigación y desarrollo tecnológico de los diferentes prototipos de urna electrónica, fue posible conformar el primer grupo de estos dispositivos para que en el año 2005 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se convirtiera en la primera entidad de la República

Jesús Arturo Baltazar Trujano

*Actualmente es Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral y de Quejas y Denuncias. De octubre 2021- a septiembre 2023 fue Presidente de la Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente (RENACEDI). Mtro. En Derecho con Terminal en Derecho Constitucional y Amparo por la BUAP y Lic. En Derecho por la Universidad Veracruzana.*

Sandra Timal López

*Subdirectora de Gestión Documental en el Instituto Electoral del Estado de Puebla. Doctora en Derecho, Maestra en Derecho con terminal en Civil y Mercantil (ambos grados bajo la mención honorífica Cum Laude) y Abogada, notaria y actuaria por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Ha participado como ponente en México, Guatemala, Chile, Cuba y España. Sus líneas de investigación y temas de publicaciones son: archivos, corrupción, transparencia, rendición de cuentas, derecho electoral, derecho de autor y plagio académico.*

Mexicana en hacer uso de urnas electrónicas para captar el voto ciudadano en una elección Constitucional.” (Instituto Electoral de Coahuila, otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, 2020)

El factor confianza juega un papel vital en la implementación de esta herramienta, pues cuando se logre dicho lazo entre el uso de la urna electrónica y la ciudadanía, y se compruebe que el mismo no es complejo, se podrá transitar a la normalización de su puesta en marcha. Entre otros de los retos más significativos que se contemplan respecto a la implementación de la urna electrónica, se tienen: “Costos de inversión altos en la primera fase de implementación. Impacto tecnológico en la formación cultural del ciudadano, que puede solventarse con su uso frecuente a través de consultas públicas y procedimientos de participación ciudadana. Dificultad en la distribución de las urnas electrónicas en la geografía



electoral, en atención a las características del estado.” (Instituto Electoral de Coahuila, otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, 2020)

Otro de los estados que sirve como un referente positivo del uso de la urna electrónica, es el estado de Jalisco, en donde en su Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, implementaron un prototipo con una terminal punto de venta, que tenía [...] como mecanismo para la impresión del testigo de voto, una terminal de captura remota, testigo que el propio ciudadano depositaba en la urna correspondiente, posteriormente cambió la pantalla a una táctil de 15”, con una pantalla de ‘leds’ en la parte posterior del equipo, así como un lector de tarjeta de banda magnética, una mini impresora térmica, así como un teclado numérico inalámbrico para enviar el acceso al voto e ingresar comandos especiales de configuración.” (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2019)

Lo anterior permitía que la emisión del voto existiera, de tal forma que se garantizaba la secrecía, así como la pronta obtención del resultado, rompiendo así con el paradigma de que el uso de dicho mecanismo era tardado y manipulable, pues como lo menciona la cita, se requerían de comandos para su configuración.

Sin duda, en la medida que la sociedad evoluciona, las condiciones que la rodean, así como los escenarios que le permiten desenvolverse, requieren de actualizaciones que se convierten en formas de adaptación que son necesarias; en este caso, con dos fines en particular, el primero es actualizar los mecanismos de votación, y el segundo, coadyuvar al ahorro del uso de papel.

Abonando al contenido de este texto, es pertinente citar que: “Hoy día la instauración del voto electrónico es un hecho, hablando del derecho de los residentes en el extranjero, se espera que éstos puedan efectuar su derecho al sufragio a través de internet bajo ciertos lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo General del INE, publicado en el Dia-

rio Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019 por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del INE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.” (Diario Oficial de la Federación, 2019)

Aunado a lo anterior, es posible señalar un área de oportunidad del uso de la urna electrónica, y para ello se hará mención del proceso de elección de gubernatura en el Estado de México, de 2023, donde se pudo llevar a cabo la votación de aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva, pues jurídicamente no tienen suspendido ningún derecho político-electoral, pero por la restricción física que les caracteriza, evidentemente no podían salir a emitir su voto. Dicho lo anterior, las urnas electrónicas, en estos escenarios, podrían ser también un medio idóneo para su implementación paulatina, pues facilitarían la instalación de las urnas, así como la recolección de los votos y la emisión de los resultados, garantizando en todo momento las características que el voto debe cumplir, al ser libre y secreto. Adicionalmente, las características de las urnas electrónicas facilitan su uso, independientemente de la edad de los votantes, pues se familiariza mucho con mecanismos que se usan en la vida cotidiana (como los dispositivos móviles), y que están ligados al uso de la tecnología.

Sin duda, todo proceso de adaptación, de modernización y de actualización representa un procedimiento a seguir, mismo que incluye una metodología, que debe ser ejecutada en tiempo y forma y que, además, debe respetar lineamientos de construcción que sean dirigidos por expertos en la materia, para llevar a buen puerto cada una de las fases de la implementación de las urnas electrónicas.

---

## Referencias

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Publicado en el DOF: 20/05/19, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560701&fecha=20/05/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560701&fecha=20/05/2019)

Instituto Electoral de Coahuila, otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, 2020, <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/index.php>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2019, <http://www.iepcjalisco.org.mx/>

# Los partidos políticos y la propensión al cambio de denominación, colores y emblema.

## ¿Efectivamente **válido** o notoriamente **improcedente**?

Sergio Palma Rosales

Cuenta con Licenciatura en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y actualmente desempeña como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Ha participado como Analista Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, Analista Especializado de la Secretaría de Bienestar del Ayuntamiento de Puebla; Supervisor Electoral, Técnico Electoral del Instituto Nacional Electoral y Capacitador del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**E**n una democracia moderna, la multidiversidad de los partidos políticos constituye la manifestación expresa del dinamismo de los derechos político-electorales de la ciudadanía y del deseo de su participación en la actividad política del Estado.

Estos entes de interés público como formas de organización ciudadana nacen de la voluntad particular de aquellos que comparten un interés en común y un anhelo de contribuir a las decisiones del país, mismos que las autoridades electorales tienen el deber de registrar en términos de ley cuando, derivado de una solicitud, reúnan los requisitos de procedencia, reconociendo la personalidad jurídica e identidad propia y originándoles en consecuencia derechos y obligaciones.

En ese sentido, en primera instancia es importante definir qué es un partido político. Tal y como lo refiere Canto Presnel (2008):

*[...] son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible” (p. 70)*

De lo anterior, se advierte que la ciudadanía es un requisito sine qua non para ser parte de dicha organización.

Ahora bien, en el entendido de que los partidos políticos gozan del derecho de regular su organización interna, es prudente mencionar que este derecho incluye de manera esencial la facultad de determinar cuál será el emblema, la denominación y los colores que representan al partido político (mismos que, conforme al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, deben ostentar), por lo que esta decisión se deja a la anuencia y el consentimiento de sus militantes; dicho derecho se encuentra sujeto a los procedimientos contemplados en sus estatutos, acuerdos, lineamientos y demás normativa interna.

También se debe señalar que los partidos políticos se encuentran obligados a ajustar sus actuaciones en observancia a la legislación electoral; empero, la misma es omisa al no prevenir la situación de un cambio de denominación, de colores y de emblema de manera superviniente a la obtención de su registro. ¿Qué se debería hacer ante tal imprecisión?

En cuanto a la procedencia del cambio de los elementos referidos, se tiene el ejemplo concerniente al resuelto mediante acuerdo INE/CG687/2020 del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinó sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, de donde se desprende que, inmerso a las reformas estatutarias, se actualizó el cambio de denominación a Fuerza por México y su emblema; de lo que la autoridad electoral aludió que dichas modificaciones se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y que no contravenían el marco constitucional y legal vigente, toda vez que la nueva denominación, el emblema y los colores señalados son diferentes a los utilizados por otros partidos políticos y se encontraban exentos de alusiones religiosas o raciales.

A su vez, determinó que los cambios no implicaban una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación, contraídas desde el momento en que se le otorgó el registro como partido político, bajo la otrora denominación, pues a partir de que surte efectos la procedencia de la modificación a sus documentos básicos, la representación legal del partido político tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para dar aviso a las autoridades de todos los niveles de gobierno que procedan.

En cuanto a la justificación, toda vez que las modificaciones estatutarias fueron resueltas por el mismo partido político en ejercicio de su libertad de autodeterminación (señalado en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos), mediante el órgano partidista competente, con la presencia del quórum requerido y mediante la votación válida de las personas con derecho a voz y voto, se colma con la garantía de certeza jurídica de los actos celebrados con base en lo estipulado dentro de sus Estatutos, mediante un procedimiento democrático y conforme a los parámetros constitucionales señalados en los artículos 35 y 41.

En ese sentido, se colige que las autoridades electorales sólo pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en términos de ley; supeditado esto por el derecho único y exclusivo de las y los ciudadanos de formar y pertenecer a un partido político, quienes decidirán de manera libre y voluntaria, sin coacción ni influidos por agrupaciones gremiales, religiosas o sindicales, o por partidos políticos de otras naciones, el rumbo del mismo partido político.

También se debe de observar que la autoridad electoral debe guiarse por el principio de legalidad, limitándose a lo que la ley le permite, realizar y procurar la protección más amplia a los derechos político-electorales, tales como los de reunión, libre asociación, de manifestación de las ideas, tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrados en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De ese modo, se estaría ante la aplicación efectiva de un bloque de constitucionalidad, integrado por la misma Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Partidos Políticos y los principios constitucionales que rigen la materia electoral, pues tal y como lo describe del Rosario Rodríguez M.F. (2017): “[...] el bloque de constitucionalidad no busca per se que determinadas normas estén en un mismo plano jerárquico, sino que sean los derechos humanos reconocidos en dichas normas los factores supremos que determinen la validez de los actos en el sistema jurídico”, (p. 61)

El limitar el derecho de decisión libre y plena de los militantes y demás miembros pertenecientes a un partido político, sobre la denominación, el uso de colores y emblema, elementos que los caracterizan y unen en una sola identidad, hace nugatorios sus derechos, puesto que implica hacer lesivos otros derechos individuales y colectivos, como el participar en las elecciones, el acceso a las prerrogativas, el recibir financiamiento y el nombrar representantes ante los órganos electorales; por lo que la Autoridad Electoral debe actuar de manera garantista estableciendo un criterio favorable a la ciudadanía.

---

## Referencias

Canto Presuel Jesús. (2008). *Diccionario electoral*, (1ra. Ed.) México, Editorial Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco. (2017). *Bloque de Derechos Humanos Cómo Parámetro de Constitucionalidad y Convencionalidad*, (1ra Ed.) México, Editorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# Los diferentes Aguascalientes. El terruño a partir de las divisiones territoriales de México

Víctor Manuel Díaz de León

Licenciado en Derecho, Maestro en Administración Pública, con Maestría en Derecho Electoral concluida. Diplomado en Sistema político mexicano, en Hacienda pública municipal, en Derecho Electoral y en Historia de la región de Aguascalientes. Certificado en Diseño e impartición de cursos de capacitación, y como Consultor político. Con más de tres lustros de trayectoria electoral, fungió como Supervisor Electoral en el INE, y como jefe de los departamentos de Proceso Instruccional y de Construcción Ciudadana, y Coordinador de la Presidencia del Consejo General del IEE de Aguascalientes. Actualmente es docente universitario, y consultor político y asesor jurídico en el ámbito privado.

**E**n un par de años más, Aguascalientes se encontrará celebrando el cuadringentésimo quincuagésimo aniversario de su fundación, fijada por cédula en 1575. Desde entonces ha cambiado su estatus dentro de la Nueva España primero, y México después, atendiendo a los diferentes momentos en que el territorio se fue conformando de virreinato a un país independiente.



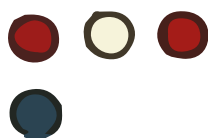
Evidentemente, la historia del terruño ha seguido el derrotero de la historia nacional, en tanto parte de ésta y la manera en la que ya de manera fortuita, ya de manera voluntaria, decidió la forma de organizarse política y administrativamente como país.

Barlow, citado por Commons (2002: 20) señala dos grandes áreas en el territorio de lo que hoy es México, y que serán identificadas como *Aridamérica* habitada principalmente por pueblos nómadas, y *Mesoamérica* en la que florecieron procesos civilizatorios (Guerrero, 2018: 22) que han sido estudiados profundamente. La línea que delimitaba ambos territorios se encontraba aproximadamente en el paralelo 22° (Commons, 2002: 20) por lo que el territorio del ahora estado de Aguascalientes se encontraba en el área habitada por los pueblos nómadas, genéricamente llamados *chichimecas*, identificando en esta zona tribus de *gua-*

*chihiles*, *caxcanes*, *zacatecas* y *tecuexes*, principalmente, sin que exista, para ese entonces, un asentamiento importante en estas tierras, sino vestigios que han dado muestra del paso fugaz de los primeros pobladores originarios.

Es hasta 1575 cuando surgió formalmente un asentamiento, enclavado en una de las catorce divisiones primigenias que hicieron los españoles respetando, de tanto en tanto, los límites territoriales establecidos por los pueblos prehispánicos. De esta manera, la Villa de Nuestra Señora de la Asunción de las Aguas Calientes fue fundada con la categoría de Alcaldía Mayor, dentro del Reino de la Nueva Galicia (INEGI, 1997: 65), a la que pertenecían tres provincias mayores: la Provincia de Xalisco, la Provincia de los Zacatecas y la Provincia de Colima (Commons, 2002: 30). Si bien la figura tuvo su antecedente en la península, el Alcalde Mayor en la Nueva España poseía mayores atributos en la Nueva España, adquiriendo para sí la representación real en los ámbitos de la “administración, justicia, guerra y hacienda” (Commons, 2002: 37) con relación jerárquica inmediata del Virrey.

Principalmente, dos factores provocaron la modificación de la geografía política a finales del siglo XVIII: el arribo de la dinastía Borbón al trono español y la corrupción rampante en



el nuevo mundo, lo que provocó que la división de la Nueva España se hiciera en doce intendencias (Commons, 2002: 40), quedando Aguascalientes –junto con Xuchipila– (Commons, 2002: 41) como Subdelegación o Partido de la Intendencia de Guadalajara, y poco tiempo después, cambiando a la Intendencia de Zacatecas (INEGI, 1997: 66). Ya en el proceso independentista de 1810, Aguascalientes siguió siendo Partido de la –ahora– Provincia de Zacatecas, hasta 1835 en que México se dividió en 20 Estados, el Distrito Federal y seis Territorios de la Federación, uno de los cuales fue Aguascalientes (Commons, 2002: 59; INEGI, 1997: 68).

Durante los convulsos años posteriores a la consumación de la independencia, la nación tuvo un breve lapso en el que adoptó el régimen centralista. Debido a ello, Aguascalientes se convirtió en uno de los 24 Departamentos (Commons, 2002: 66; INEGI, 1997: 68), aumentando con ello su antiguo estatus de Territorio, situación benéfica para los intereses aquicalidenses de dejar de pertenecer a otra jurisdicción, por lo que cuando se restableció la república federal, Aguascalientes es considerado Estado, perdiéndolo nuevamente a mediados del siglo por breve tiempo, volviendo a formar parte de Zacatecas, antes de ser considerado Departamento en una nueva ocasión.

A partir de la Constitución de 1857 y su heredera vigente desde 1917, Aguascalientes ha sido considerada una de las entidades federativas que conforman la república.

En una historia de 450 años, Aguascalientes ha transitado de una pequeña Villa habitada por un reducido número de personas, y que alguna vez estuvo a punto de desaparecer, a un Estado que de a poco se consolida en diferentes tópicos.



Siempre será importante la revisión histórica que permite apreciar, no solamente el trayecto que ha recorrido a la par de la nación y su división geopolítica, sino lo que significa comprender nuestras raíces, la identidad y el sentido de pertenencia, generando una visión que, día con día, se completa, con el objetivo de preservar nuestra cultura.

## Referencias

Commons, Á. (2002). *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*. México: UNAM.

Guerrero, L. (2018). *Manual de historia del derecho mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (1997). *División territorial del Estado de Aguascalientes, de 1810 a 1995*. Aguascalientes: INEGI.

# Voto nulo en la elección por la gubernatura de 2022 en Aguascalientes: Una invitación a la reflexión

Fermín Ruiz Esparza Muñoz

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA).

Maestro en Estudios Políticos y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Actualmente se desempeña como Jefe del Departamento de Relaciones Públicas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE).

**E**l presente artículo ha sido elaborado como una extracción de los principales hallazgos del estudio denominado “Voto nulo en la elección por la gubernatura de Aguascalientes durante 2022: identificación y análisis de casillas con mayor incidencia en cada distrito electoral local”, elaborado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE). Para más información, se invita a la ciudadanía a consultar el documento íntegro, ya que los datos vertidos a continuación han sido abrevados para fines de la revista.

## Introducción

El Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes inició el 07 de octubre de 2021 y se convirtió en una elección histórica por haber sido la única ocasión donde se renovó únicamente el cargo de la gubernatura; además, en dichos comicios sólo se registraron candidaturas mujeres: María Teresa Jiménez Esquivel, de la coalición “Va por Aguascalientes”, integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD); Martha Cecilia Márquez Alvarado, por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, con el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Anayeli Muñoz Moreno, de Movimiento Ciudadano; Nora Ruvalcaba Gámez, de Morena; y Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, candidata de Fuerza por México Aguascalientes.

Después de vivir un proceso electoral inédito, la Coordinación de Comunicación Social del IEE se propuso analizar el voto nulo, destacando que su incidencia se elevó a 2.66%, siendo la mayor en las últimas dos décadas, pero aún por debajo del máximo histórico registrado en 1992, donde los votos nulos representaron el 2.91% del total de sufragios emitidos.<sup>1</sup>

## ¿Cómo presentar una reflexión sobre el voto nulo en 2022?

Una vez presentado el balance del proceso, se presentó una propuesta al Comité Editorial del IEE, con el objetivo de analizar la viabilidad de realizar un estudio tomando como base las casillas donde se registró la mayor incidencia de voto nulo en cada uno de los 18 distritos electorales locales, identificando un universo de estudio de 274 sufragios nulos.<sup>2</sup>

A fin de brindar un ejercicio de exhaustividad en la caracterización de cada voto, se construyó un modelo de criterios de categorización de los votos, diferenciándolos primero entre aquellos que, con base en el tipo de manifestación, fueron considerados como votos nulos voluntarios y los que daban muestras de una tendencia hacia una emisión involuntaria.

<sup>1</sup> La elección de la gubernatura de 1998 se mantiene como la de menor incidencia de votos nulos, con el 1.42% del total de votos emitidos.

<sup>2</sup> El análisis surgió como un llamado a la reflexión sobre las acciones que pueden ser tomadas por la autoridad electoral para identificar áreas de oportunidad en lo que respecta a la capacitación y la promoción del voto, por lo que no se asume como un estudio representativo sobre la manifestación del voto nulo en la entidad.

Tras haber creado estas dos principales categorías, se procedió a identificar subcategorías que permitieran realizar una diferenciación del voto nulo con base en los tipos de marcaciones que la ciudadanía realizó sobre la boleta (tachadura, mensaje de protesta, marca fuera de recuadro, voto en blanco y candidatura no registrada).

**Voto nulo voluntario:** La persona electora realizó una marca en la totalidad de los emblemas de los partidos políticos, realizó una marca en toda o la mayor parte de la boleta electoral, escribió un mensaje en toda o la mayor parte de la boleta sin haber elegido el emblema de por lo menos un partido político, no realizó ninguna marca en la boleta electoral.

Del universo de 274 votos analizados, 155 fueron considerados como voluntarios, representando el 56.6% del total. Enseguida se presentan los datos por cada subcategoría de votos nulos voluntarios, destacando la incidencia mayoritaria de aquellos emitidos con la tradicional expresión de la tachadura, que ponen de manifiesto la decisión clara de la persona electora de anular el sufragio.

Subcategorías de votos nulos voluntarios	Número de votos por subcategoría	Porcentaje del total de votos nulos voluntarios
Tachadura	138	89.03%
Mensaje de protesta	8	5.16%
Marca fuera de recuadro	3	1.93%
Voto en blanco	3	1.93%
Candidatura no registrada	3	1.93%
<b>Total</b>	<b>155</b>	<b>100%</b>

Como puede observarse en la tabla, los votos nulos voluntarios a través de la tachadura, en sus diferentes manifestaciones, fue la subcategoría de mayor incidencia.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> En el documento original del análisis puede identificarse que se registraron veinte combinaciones como parte del esquema denominado "tachadura", siendo la de mayor recurrencia entre el electorado.

Por otro lado, se consideraron dos subcategorías dentro de los votos nulos involuntarios (coalición inexistente y voto erróneamente anulado).

Dentro del espectro de identificación, los votos nulos involuntarios fueron aquellos emitidos por las personas electoras que, en mayor medida, marcaron el emblema de dos o más partidos políticos sin que mediara un convenio de coalición entre ellos, así como los casos donde el voto fue contabilizado como nulo, a pesar de encontrarse dentro de por lo menos uno de los criterios para ser considerado como voto válido con base en criterios jurisdiccionales asentados por las autoridades.

**Voto nulo involuntario:** La persona electora marcó el emblema de dos o más partidos sin que existiera un convenio de coalición entre dichas fuerzas políticas; o bien, la persona funcionaria de casilla consideró como nulo el voto emitido, a pesar de que existen precedentes para confirmar su validez.

Los datos arrojados tras la sistematización de los votos nulos involuntarios se resumen de la siguiente manera.




Subcategorías de votos nulos involuntarios	Número de votos por subcategoría	Porcentaje del total de votos nulos involuntarios
Coalición inexistente	106	89.07%
Voto erróneamente anulado	13	10.92%
<b>Total</b>	<b>119</b>	<b>100%</b>






Esta información surge como un importante insumo para valorar la implementación de diversas acciones tendientes a reducir la expresión de este tipo de sufragios, principalmente en lo que respecta a la difusión que realizan los partidos políticos sobre la manera correcta de votar por las coaliciones que han registrado, además de fortalecer las acciones de parte de las autoridades electorales, que si bien cuentan con simuladores de votación como es el caso del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, podrían requerir de un reforzamiento para hacer llegar dichas herramientas a un mayor número de personas electoras.

Por otro lado, los votos considerados como nulos de manera errónea, evidencian la necesidad de incrementar las actividades de capacitación de las personas funcionarias de casilla, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, como autoridades encargadas de realizar los cómputos de las elecciones correspondientes, además de los partidos políticos a través de sus representaciones ante los órganos desconcentrados y en las mesas directivas de casilla, a fin de que tengan la capacidad de identificar posibles errores en la manera como se escrutan y computan los votos.

Para complementar la identificación de las diferentes expresiones del voto nulo, se llevó a cabo el registro de las combinaciones de votos nulos involuntarios relacionados con coaliciones inexistentes; en este caso, se contabilizaron 55 diferentes combinaciones, siendo “Morena – Fuerza por México Aguascalientes” la de mayor frecuencia, con 12 votos.

En lo que respecta a los votos nulos involuntarios por un error en los criterios de las personas funcionarias de casilla, se encontraron trece supuestos.

Voto	Descripción	Supuesto de validez
	<p>La persona electa marcó los tres partidos políticos que integraban la coalición y además colocó el nombre de la candidata.</p>	<p>SUP-JIN-72-2012</p>
	<p>La persona electa realizó una marca diferenciada usando cruces por diversos partidos políticos y una paloma en el caso del PRI.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>
	<p>La persona electa marcó el emblema del PAN y colocó un mensaje adicional que no hacía referencia a su intención de voto.</p>	<p>SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012</p>

Voto	Descripción	Supuesto de validez
	<p>La persona electora marcó con una cruz el emblema de Morena y con una línea diagonal el emblema del PT.</p>	<p>SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012</p>
	<p>La persona electa marcó con una cruz el emblema de Movimiento Ciudadano y además colocó un mensaje que no hace referencia a su intención de voto en el recuadro de candidaturas no registradas.</p>	<p>SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012</p>
	<p>La persona electora marcó con una cruz los emblemas de dos partidos que forman parte de una coalición y realizó otro tipo de marcación en el resto.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>
	<p>La persona electora marcó con una paloma el emblema de Morena, aunque la extensión abarcó una parte del emblema del PT.</p>	<p>SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012</p>
	<p>La persona electora marcó con una paloma el emblema del PAN y con una cruz los emblemas de otros partidos políticos.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>

Voto	Descripción	Supuesto de validez
	<p>La persona electora marcó “Este sí” en el emblema de Morena y “Este no” en el del PRD.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>
	<p>La persona electora marcó “Este sí” en el emblema de Morena y “Este no” en el del PRD.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>
	<p>La persona electora marcó “Esta sí” en el emblema de Morena y “Esta no” en el del PRD.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>
	<p>La persona electora marcó el emblema del PAN y realizó un rayón en el resto de los partidos.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>
	<p>La persona electora marcó con una cruz los emblemas del PAN y PRD, así como una marca diferente que abarcó al resto de los partidos.</p>	<p>SUP-JIN-45/2006</p>

Aunque la frecuencia de votos anulados de manera errónea no es considerable respecto el total de involuntarios, su expresión pone de manifiesto un área de oportunidad para autoridades electorales e institutos políticos.

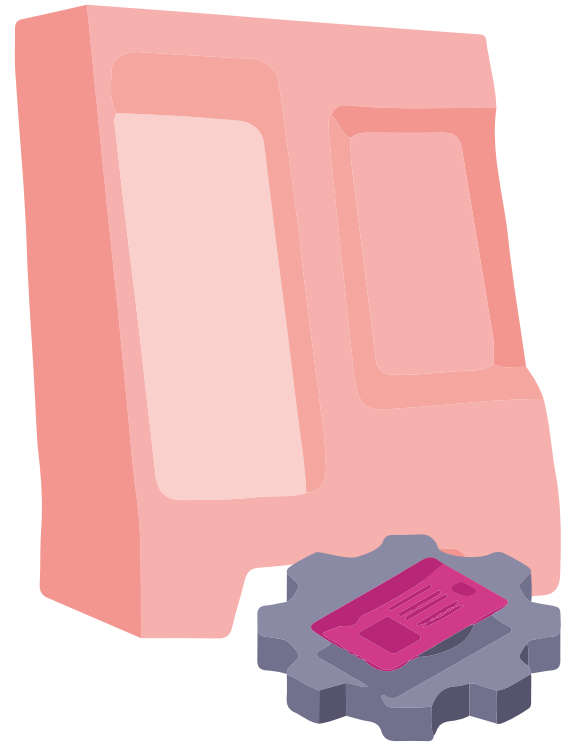
Por otro lado, tras revisar las actas de escrutinio y cómputo, así como los escritos de incidencias en cada una de las casillas seleccionadas para el estudio, se encontró que los únicos partidos que contaron con representantes en los centros de votación fueron el PAN y el PRI; por su parte, Morena tuvo 17 representaciones; el PT registró 15 de las 18 representaciones; Fuerza por México contó con 13 representaciones; el PRD tuvo 12 representaciones; Movimiento Ciudadano sólo contó con representaciones en 5 de las 18 demarcaciones analizadas; finalmente, el PVEM sólo contó con representación en una de las casillas consideradas en el análisis.

### Voto nulo durante la prueba piloto de voto electrónico

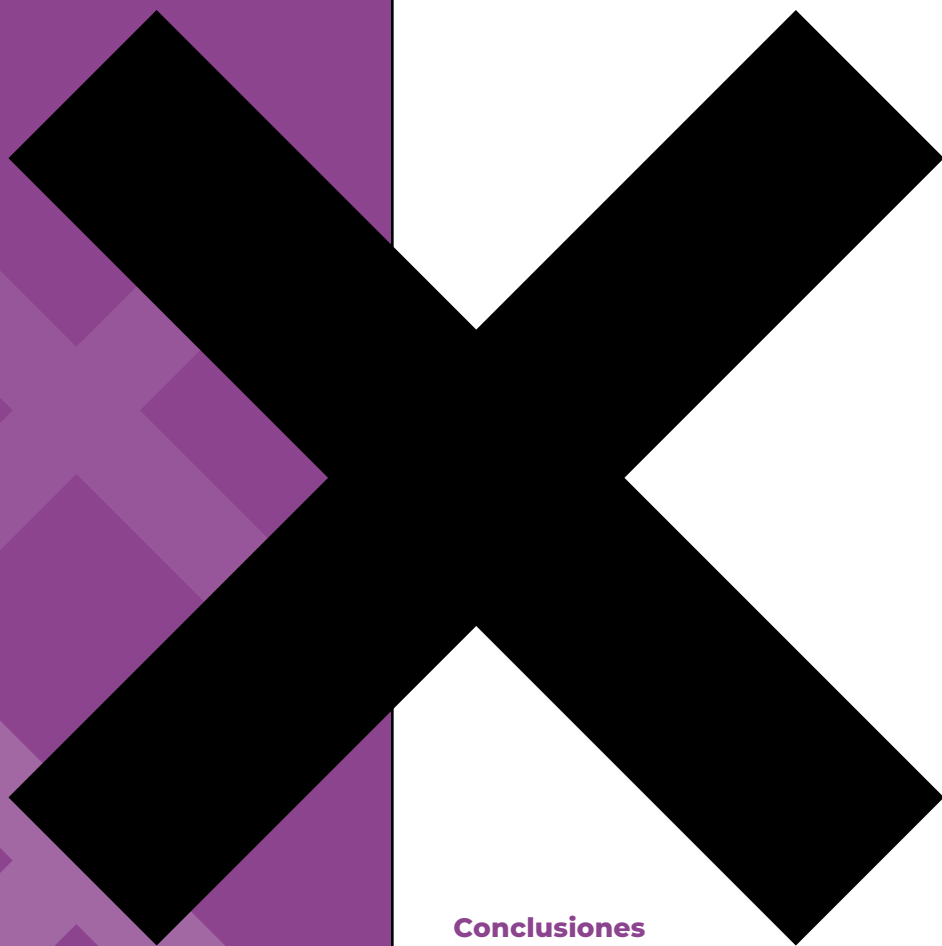
Adicionalmente, se analizó la manifestación del voto nulo a través de la prueba piloto de voto electrónico, tomando datos de los cómputos en cada uno de los distritos donde fue implementada.

En el distrito electoral local 04 fueron emitidos 67 votos nulos, de un total de 5,829 votos, representando el 1.15% del total; en el distrito 06 se contabilizaron 25 votos nulos, de un total de 1,552, que se tradujo en 1.61%; en el distrito 09 se registraron 16 votos nulos, de un total de 1,461, representando el 1.10%; por su parte, en el distrito 14 los votos nulos fueron 64, en contraste con los 3,452 emitidos, representando 1.85%; finalmente, en el distrito 15 los votos nulos fueron 80, alcanzando el 1.84% del total de 4,339 votos emitidos.

Tras realizar el contraste de la información, se observa que, en contraste con el sufragio tradicional, el electrónico presentó una reducción en la expresión de votos nulos. Para ampliar el contraste de la información, comparamos la media de incidencia de voto nulo de cada distrito donde fueron instaladas urnas electrónicas respecto las casillas con dicho esquema de votación.



Distrito Electoral Local	Incidencia de voto nulo (distrito)	Incidencia de voto nulo
04	2.56%	1.15%
06	1.70%	1.61%
09	3.09%	1.10%
14	2.51%	1.85%
15	2.67%	1.84%



## Conclusiones

La realización del análisis del voto nulo durante la elección por la gubernatura de Aguascalientes en 2022 es un llamado a la reflexión sobre este tipo de sufragio. Sus planteamientos no permiten inferir que se trata de un estudio representativo; no obstante, invitan a valorar de una manera más profunda las causas de su manifestación, así como los mecanismos que pueden implementar las autoridades administrativas electorales, para prevenir la emisión de sufragios nulos involuntarios relacionados con la falta de información por parte de la ciudadanía, para que, de esta manera, el ejercicio del sufragio sea muestra de una decisión razonada y consciente, sin que represente un error por parte del funcionamiento de mesas directivas de casilla o bien omisiones y datos insuficientes sobre el registro de coaliciones partidistas y los diferentes escenarios de votos válidos para los diferentes escenarios que plantea el registro de las candidaturas.

Por otro lado, establece un precedente para sentar las bases de posibles análisis que se puedan realizar en próximos procesos electorales, haciendo una valoración que involucre a especialistas y conformando un equipo de trabajo que permita la selección de una muestra representativa.

Sobre el papel de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y personas involucradas en la vida política y la disputa de los cargos públicos, algunas de las consideraciones que fueron presentadas surgen como un incentivo para que, a través de sus estrategias de promoción

del voto y campañas electorales, se impulse la emisión de un voto válido con base en la manera como se encuentre diseñada la boleta electoral, además de reforzar la presencia de su representación en las casillas y sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a fin de cumplir con la responsabilidad de exigir la correcta identificación y contabilización de los sufragios en favor de las fuerzas políticas a las que son afines.

Tomando como referencia la revisión de las diferentes perspectivas de las personas académicas, las propuestas analíticas de los organismos públicos locales electorales y las autoridades en general, así como los diferentes datos arrojados por el presente estudio, se infiere la importancia de que las personas legisladoras, integrantes de las cámaras en el Congreso de la Unión, promuevan la realización de parlamentos abiertos donde se discuta la viabilidad de establecer efectos e implicaciones de los índices de voto nulo en el sistema de representación y el entramado legal del sistema político y electoral mexicano.

Finalmente, en lo que respecta a la experiencia que deja la implementación de la prueba piloto de voto electrónico durante la elección celebrada en Aguascalientes, se deduce que el uso de tecnologías se ha convertido en una herramienta que fomenta el ejercicio de un voto razonado, ya que la emisión de votos nulos en este tipo de dispositivos no puede atribuirse a expresiones de carácter involuntario, lo que reduce el margen de casos en los que la ciudadanía cometió un error a la hora de decidir el sentido de su voto. Como pudo observarse, la incidencia de votos nulos en los centros de votación con urnas electrónicas fue considerablemente menor respecto aquellas casillas con boletas tradicionales, lo que pudiera representar una destacable área de oportunidad que debe ser valorada por las autoridades electorales y la clase política.

# VOTO NULO

---

## Fuentes de consulta

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión extraordinaria permanente de cómputos. Proceso Electoral Local 2021-2022. Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE), 2021, Aguascalientes, México.

Memoria de las Elecciones de 1992 en Aguascalientes, Instituto de Cultura de Aguascalientes, 1992, Aguascalientes, México.

Memoria del Proceso Electoral Aguascalientes 1998, Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes, 1998, Aguascalientes, México.

Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2004, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2004, Aguascalientes, México.

Memoria Electoral Proceso Electoral Local 2009-2010, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2010, Aguascalientes, México.

Memoria Electoral Proceso Electoral Local 2015-2016, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2016, Aguascalientes, México.

Resultados de los Cómputos Distritales de la Elección por la Gobernatura del Estado de Aguascalientes en 2022, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2022, Aguascalientes, México.

Actas de Escrutinio y Cómputo y Escritos de Incidencias de la Elección por la Gobernatura del Estado de Aguascalientes en 2022, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2022, Aguascalientes, México.

# El actuar **Ministerio Público** en el **ejercicio penal electoral**

David Antonio Chávez Rosales

*Licenciado en Derecho, con diplomados en Derecho Electoral; Procedimiento Especial Sancionador y Derechos Humanos; Derechos Humanos Político - Electorales y Derecho Penal Electoral. Además de acreditaciones de actualización por la Benemérita Universidad de Oaxaca, Universidad Americana de Acapulco, Universidad Interamericana de la Paz, la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, la Universidad Panamericana, entre otras. Actualmente es Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes, y anteriormente se ha desempeñado como Secretario de Estudio en el Tribunal Electoral del Estado; Asesor Jurídico en el H. Ayuntamiento de Aguascalientes y Asesor Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública.*

**E**l Ministerio Público -como órgano constitucionalmente autónomo- es la representación social que sirve como instrumento para la investigación y persecución de delitos, y, es quien busca garantizar en todo momento, la protección de todos los sujetos que intervienen en un proceso penal. Por tanto, resulta ser la entidad que ejecuta el ejercicio de la acción punitiva ante los Tribunales conducentes, con la finalidad de procurar una impartición de justicia pronta y expedita; velando de esta manera, por el más estricto cumplimiento de la ley en la consideración de que, de manera formal sostiene los intereses de la sociedad. En el caso concreto, esta figura cuenta con la atribución legal de prevenir y combatir los delitos de índole electoral, los cuales -a manera de definición- son las acciones u omisiones que vulneran la correcta ejecución de la función comicial, y atentan contra los principios rectores del voto.

Lo anterior, se sostiene bajo la precisión de que la correcta materialización de la democracia en el sistema político, implica la interacción de la ciudadanía en general en la organización de las elecciones y posteriormente su instalación en las posiciones de toma de decisiones públicas. En otros términos, el modelo estructural democrático, permite que cualquier persona pueda intervenir desde la planificación y regulación de un pro-

ceso electoral, hasta el punto de coordinar e instituir el posicionamiento de cargos de elección popular derivados del pleno ejercicio del voto.

Por ello, se motiva una necesidad natural de normar legalmente las actividades y conductas recaídas en las diligencias que se llevan a cabo para el correcto desarrollo y funcionamiento de todas las etapas que comprenden el referido proceso electoral; y al efecto, se desprenden ordenamientos que vigilan y reglamentan el debido cumplimiento de estos mecanismos.

Al respecto, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, tipifica los comportamientos contrarios a la norma en la materia en cuestión, sancionando aquellas conductas que resten veracidad al voto y que corrompan el régimen procedimental de la representación pública, ya que esto se traduce en un atentado directamente contra la soberanía.

Entonces, el Ministerio Público, -apegado a dicho ordenamiento- combate las acciones consideradas delictivas en la materia penal-electoral y que arremeten en contra de la democracia, para así garantizar de oportunamente la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones, con la única finalidad de robustecer el Estado de derecho que ha de coadyuvar a consolidar la participación ciudadana.

Llegados a este punto, es importante precisar al menos las conductas electorales delictivas más recurrentes, las cuales a saber son: la utilización de bienes o servicios públicos en una campaña; el condicionamiento del acceso de servicios públicos y programas sociales; la compra o coacción del voto; la utilización de dinero ilícito en campañas; la violencia política contra la mujer en razón de género; el incumplimiento de las obligaciones relativas a la rendición de cuentas, entre otras.

Acorde con lo establecido, las penas y medidas de seguridad que han de recaer a las actuaciones definidas, -de acuerdo a la ley- oscilan desde los cincuenta hasta los mil días multa; y por otro lado desde los seis meses hasta los nueve años de prisión, además de la suspensión de los derechos políticos respectivos; A lo anterior, se suma el deber constitucional de reparar integralmente el daño.

Cabe precisar que, tratándose de servidores públicos -además de la sanción correspondiente en el tipo penal al que haya lugar- al incurrir en un hecho delictivo, estos serán objeto de la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público de dos a seis años y, en su caso, la respectiva destitución del cargo.

Ahora bien, es necesario establecer que el Código Nacional de Procedimientos Penales, apunta a que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, está obligada a denunciarlo inmediatamente ante el Ministerio Público, quien, este a su vez, efectuara las diligencias ministeriales necesarias.

En esta razón, existe la obligación expresa de presentar la denuncia de hechos respectiva, la cual, en el caso, deberá dirigirse a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; entidad que las recibe directamente en sus instalaciones mediante comparecencia, por escrito, por correo electrónico, por teléfono o mediante vista de diversas autoridades que son conocedoras de hechos posiblemente delictivos. Posteriormente, la representación en cita, iniciará los actos de investigación con los que ha de poder acreditar o desvirtuar el probable hecho delictivo, para de esta manera determinar o no el ejercicio de la acción penal que ha de enjuiciar al probable infractor, con el objeto de sancionar la conducta, además de restituir el daño a la víctima y a la sociedad.



Indudablemente, el Ministerio Público es un factor medular en la debida realización de un proceso electoral, así como en la regulación del actuar de los partidos políticos, los funcionarios públicos y de las personas que ocupan cargos de representación popular, al proteger e impedir -en el ámbito de sus atribuciones- las arbitrariedades y transgresiones que surjan en oposición a lo establecido en la norma electoral y en la Constitución Federal.

De manera que, la tarea es dilucidar controversias, salvaguardar la integridad de la víctima y de las partes, castigar el hecho infractor y procurar la reparación integral del daño, respetando siempre el debido proceso, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley, y los demás principios rectores establecidos para el procedimiento penal. Ello, se relaciona en la consolidación de un Estado democrático de derecho, que ha de garantizar de manera efectiva la legalidad y la participación ciudadana en la toma de decisiones; aunado al debido actuar de las personas e instituciones del Estado frente al desempeño de sus funciones frente a los gobernados.

En consecuencia, los Agentes del Ministerio Público, tenemos la obligación de actuar conforme a los principios rectores -de la legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos, imparcialidad, responsabilidad, justicia, entre otros- y en especial aquellos que dedicamos nuestro servicio al ámbito penal electoral, puesto que velamos en todo momento por el adecuado desarrollo de la función pública electoral, coadyuvando con el fortalecimiento y la consolidación de un Estado de derecho efectivo.

# Delitos electorales, el brazo duro de la democracia

Tomás Huizar Jiménez

*Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA). Cuenta con diversos cursos de especialización en materia electoral, con un Diplomado en Derecho Penal Electoral y otro más en Derechos Humanos Político-Electorales, impartidos por la Escuela Judicial del TEPJF. Fue Auxiliar Jurídico, Encargado de Despacho de la Secretaría Jurídica Auxiliar y Vocal del Comité de Transparencia en Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Actualmente se desempeña como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes.*



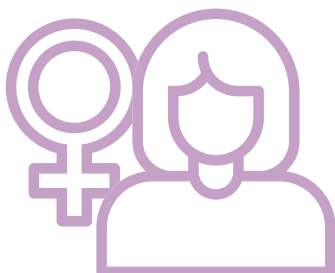
**E**n México, en el orden nacional y federal tenemos autoridades electorales, las cuales desempeñan diversas funciones en atención a sus atributos competenciales.

En ese sentido –a grandes rasgos–, tenemos al Instituto Nacional Electoral (INE), que es la autoridad administrativa electoral encargada de administrar y organizar los procesos electorales, así como de ejecutar las jornadas electorales para la renovación de los cargos públicos de elección popular.



Luego, está el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que es la autoridad jurisdiccional electoral encargada de revisar el correcto desarrollo de los procesos electorales, así como de calificar y darle validez a las elecciones.

Por otro lado, tenemos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República (FISEL), que es la autoridad penal electoral encargada de prevenir, investigar y perseguir los delitos que lesionen o pongan en peligro la función electoral y/o atenten contra las características que recubren al voto (máxima expresión de una nación democrática).



Es importante mencionar que estas autoridades de índole nacional y federal se replican en cada una de las entidades federativas, con un ámbito competencial local; es decir, los OPLE, los Tribunales Electorales locales y las Fiscalías Electorales locales, las cuales, básicamente llevan a cabo las mismas funciones, pero su campo de acción es exclusivo para procesos electorales estatales; es decir, todas aquellos que involucren la renovación de legislaturas locales, ayuntamientos y/o gubernaturas.

Sin embargo, me permito señalar que ninguna autoridad electoral tiene mayor relevancia que otra sino, por el contrario, todas ellas son necesarias y se complementan bajo el mismo propósito: salvaguardar la democracia directa de nuestro país o de los estados, según sea el caso.

Es bien conocido por la ciudadanía, y aún más, por las y los actores políticos, que a lo largo de los años han existido sanciones impuestas por las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas electorales, derivado esto de la comisión de infracciones en esta materia, sin que realmente sean suficientes para que se dejen de cometer las conductas irregulares que se llevan a cabo durante el desarrollo de la función electoral.

Por ello, el Congreso de la Unión 2014, consideró que era necesario elevar ciertos hechos calificados como infracciones, a la calidad de delitos electorales, mediante la promulgación de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales; lo anterior, con el objetivo de utilizar el brazo duro del Estado Mexicano para prevenir, investigar, perseguir y erradicar dichas conductas contrarias a la ley.

Lo relevante de dicha normatividad fue la ampliación del catálogo de sujetos responsables, conductas y sanciones aplicables; así como la definición de conceptos, mecanismos de colaboración entre las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, con órganos jurisdiccionales y administrativos electorales, y el trabajo en coordinación que tales autoridades pueden realizar según su ámbito competencial.

Lo anterior es de gran importancia pues la encomienda de las Fiscalías Especializadas, como autoridad electoral, es garantizar –con base en el *ius puniendi*– el correcto desarrollo de los procesos electorales y el desempeño de la función pública electoral.



Además, datos arrojados por las autoridades penales-electorales, durante y después de los recientes procesos electorales, indican que la ciudadanía cada vez tiene mayor confianza y credibilidad en el funcionamiento de estas instituciones, situación que, sin duda, se ve reflejada el incremento considerable de denuncias por la posible comisión de delitos de esta índole.

De ahí su relevancia, ya que, al contar con la capacidad de utilizar la fuerza del Estado para prevenir, investigar y perseguir hechos presuntamente delictivos, dicha institución debe de ser sostenida y fortalecida en todas sus áreas de acción.

Si bien es cierto que es una autoridad relativamente nueva en el orden local, es por la misma consideración que la ciudadanía debe de conocer más sobre las funciones que estos entes desempeñan y las sanciones a las que las personas podrían ser sujetas; las razones mencionadas anteriormente son de mayor gravedad que una infracción administrativa-electoral.

En ese orden de ideas, la responsabilidad de estas autoridades para llevar a cabo un trabajo arduo de prevención del delito y la capacitación en materia penal-electoral es grande y es su deber realizarlo de manera efectiva, además de investigar y perseguir conductas presuntamente constitutivas de un delito en esta materia; recordemos que la prevención es la mejor manera para obtener resultados positivos.

Así pues, el papel que las Fiscalías Electorales van a desempeñar en el próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, es tan relevante que deben de estar preparadas y fortalecidas para hacer frente a los delitos electorales que se puedan presentar en este año electoral, una vez más, el más grande de la historia de nuestro país.

# Derechos Políticos como Derechos Humanos

Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba

*Maestro en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Licenciado en Derecho por la UAA, cuenta con tres diplomados en Derecho Electoral, un diplomado en Derechos Humanos y otro más en Derecho Penal Electoral. Actualmente doctorando en Derecho Penal y Constitucional en la Universidad Autónoma de Durango. Fue asesor legislativo en el Congreso local, Asesor de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretario de Acuerdos en la Junta de Conciliación y Arbitraje, Secretario de Estudio en el Tribunal Electoral, Actualmente es Fiscal Especializado en Delitos Electorales en Aguascalientes, miembro de la Asociación Mexicana de Fiscales Electorales y columnista para LJA.*

**E**n diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde estableció por primera vez los derechos fundamentales que deben protegerse en el mundo; siendo reconocida como la base de diversos Tratados Internacionales en los que se reconocen y protegen los derechos humanos hasta el día de hoy, incluidos los derechos políticos y civiles.

Los derechos humanos son entendidos como inherentes a todas las personas, sin que exista distinción alguna, ya sea de sexo, nacionalidad, idioma, religión, raza o cualquier otra condición.

En cuanto hace a los derechos políticos, son aquellos que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función política, pero ¿cómo es que se consideran a los derechos políticos, derechos humanos?

Los derechos políticos se forman a partir de la creación del Estado de Derecho, división de poderes, soberanía popular, límites constitucionales a los poderes institucionalizados, respeto a las minorías en sus relaciones con la mayoría, elecciones libres, derechos fundamentales, la tolerancia y racionalidad crítica.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, las autoridades electorales están obligadas a garantizar los derechos políticos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de interpretación conforme y pro persona.

Las sucesivas reformas electorales en México reforzaron dos ejes fundamentales; la consolidación del sistema partidista y la construcción de una infraestructura electoral auténticamente democrática. No obstante, el sistema era imperfecto sin el reconocimiento de los derechos políticos como derechos humanos con me-



canismos de protección, lo que exigía su reconocimiento en la Constitución. En ese orden de ideas, la Constitución Mexicana reconoce los derechos de votar, ser votado, asociación, afiliación y derecho a integrar autoridades electorales.

Resaltan desde luego los derechos políticos al sufragio activo y pasivo, ya que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, puesto que sin ellos no podría existir el Estado, por lo que no solo deben de protegerse, sino que el Estado tiene la obligación de maximizarlos.

El derecho al voto, es un derecho que corresponde a todos los ciudadanos, sin discriminación por religión, sexo, raza o cualquier otra condición personal o social. Sin embargo, para el ejercicio de este derecho se necesita cumplir con una serie de requerimientos positivos y negativos que en cada país varía según las condiciones políticas y sociales, así como la normatividad que respectivamente lo regula, como exigir la ciudadanía del lugar donde se pretende votar, edad mínima, no estar privado de la libertad, entre otros.

Cualquiera pensaría que el derecho a votar y ser votado resume la totalidad de los derechos políticos, pero eso sería caer en un error, resulta que también los derechos de asociación, afiliación y a formar parte de autoridades electorales de igual forma constituyen derechos políticos, además de resultar ser las prerrogativas cívicas sustanciales, pues solo cuando se pueda garantizar su ejercicio pleno, se podrá hablar de un verdadero Estado democrático.

Es decir, para poder ser objeto de votar y ser votado, e instaurar un sistema político, inicialmente es necesario ceñirse en la consolidación previa de autoridades electorales que doten de certeza jurídica a los procesos electorales, y luego, de esta manera, tener las condiciones suficientes para consolidar a los partidos políticos encargados de llevar a la ciudadanía al poder, lo que engloba el derecho a formar parte de las autoridades electorales y ejercer plenamente el encargo para el cual se ha sido electo.

Ahora bien, podemos afirmar que son derechos humanos al existir evidencia fáctica, puesto que, tras la reforma de 2007, las autoridades jurisdiccionales electorales están expresamente llamadas a controlar la constitucionalidad de las leyes electorales al caso concreto, incluso con aplicaciones *erga omnes*.

Con base en lo dicho, los derechos políticos en cualquiera de sus vertientes son el principio de la democracia representativa. No pueden entenderse las elecciones sin el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos político electorales.

Elegir a nuestros funcionarios públicos, diputaciones, cabildos, gubernaturas, senadurías, presidencias de la república, ser electos a cargos de representación proporcional, formar partidos políticos o militar en ellos, integrar las autoridades electorales y ejercer los cargos, solo es posible a través del ejercicio de los derechos políticos, protegidos y garantizados como derechos fundamentales, constitucionales y humanos.

---

### Bibliografía

Derechos políticos, normativa electoral y equidad en los procesos electorales: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No.184, en el caso López Mendoza vs. Venezuela, Sentencia 1 de septiembre de 2011, Serie C No. 233.

Edgar Carpio Marcos, "La interpretación de los derechos fundamentales", Palestra Editores, Lima, 2004.

# Desromantizando el voto en prisión

Daniela Castillo Martínez

*Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, maestra en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato y funcionaria electoral adscrita al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

**P**or primera vez en la historia de nuestro país, personas bajo la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva por la imputación de uno o varios delitos, pudieron ejercer su derecho al voto activo durante las elecciones a las gubernaturas de Coahuila y el Estado de México de este año.

Este hito histórico en la maximización de los derechos político-electorales se debe al arduo trabajo que, año con año, llevan a cabo las autoridades electorales con el propósito de garantizar que toda la ciudadanía participe de manera efectiva en las elecciones, tanto a nivel federal como local, lo cual se puede observar tanto en este suceso como en la implementación de otras modalidades del voto, a saber, desde el extranjero (vía postal, electrónica y presencial) y el voto anticipado.

La ampliación de esta prerrogativa tan importante para todas y todos llevó a que la comunidad electoral se congratulara por haber conseguido que, por primera ocasión, 4,530 personas (4,518 en el Estado de México y 12 en Coahuila) votaran desde su internamiento en un centro de reinserción social.

Pero, ¿qué pasa cuando cambiamos de lentes y observamos este fenómeno desde otro enfoque ajeno a lo electoral?

Como persona con un especial interés en el sistema penitenciario y en la vida en reclusión, con frecuencia veo entrevistas, documentales, series y testimonios de personas

privadas de su libertad y me he encontrado con algo obvio: la mayoría cuenta que están congeladas en el tiempo y que éste no transcurre cuando de avances tecnológicos, sociales y/o políticos se trata; lo poco que saben del exterior, lo conocen a través de noticieros, material documental y de las llamadas o visitas de sus familiares o seres queridos.

Por ejemplo, en una docuserie de *Prime Video* llamada *Libre de Reír*, una interna del centro femenino de reinserción social Santa Martha Acatitla en la Ciudad de México, entre bromas y risas con sus compañeras, compartió cómo ignoraba la existencia de “uber” tras muchos años que tiene la aplicación al servicio de todas y todos nosotros.

Tal vez el ejemplo parezca absurdo, pero para mí no lo es; un ejemplo así permite darnos cuenta cuán involucradas están o no con el exterior las personas en reclusión, siendo completamente ajenas al debate social en torno a múltiples temas de vital importancia con los que la sociedad avanza día con día en materia de derechos humanos, inclusión, machismo, igualdad de género, etcétera.

De acuerdo con los principales resultados de la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del INEGI (ENPOL, 2021), podemos conocer que, a nivel federal, el 27.8% de la población reclusa se encuentra sujeta a un proceso judicial; de la cual, el 39.2% lleva al menos dos años en prisión; en Coahuila, por ejemplo, el 63.7% de las personas en prisión preventiva llevan más de un año en reclusión y en el Estado de México, el 76.3%.

Si bien, la ENPOL 2021, no refleja el periodo de años más alto que las personas pasan en reclusión en espera de una sentencia, sabemos que, en casos excesivos, pueden superar hasta diez o más años; lo cual me lleva a pensar que las 4,530 personas que votaron en las elecciones a la Gubernatura del Estado de México y Coahuila en 2023 posiblemente forman parte de esta estadística o al menos, de una situación jurídica similar en la que exista una alta probabilidad de que permanezcan privadas de su libertad por más de uno o dos años, incluso superando el periodo de la gestión de la administración estatal que eligieron mediante su voto hace algunos meses.

Desde esta perspectiva, ¿qué tan efectivo resulta garantizar que las personas privadas de su libertad en espera de una sentencia definitiva puedan o, mejor dicho, *quieran votar*?

Desde el privilegio de mi libertad y mi poca experiencia en el tema, me atrevo a opinar que a la mayoría de las personas en prisión no les interesan las elecciones, ni todo lo que esto conlleva, como el perfil de las candidaturas, los debates, las campañas electorales, el uso de recursos públicos, las propuestas y las mil promesas de los proyectos políticos que durante varios meses se apoderan del discurso social en todos los círculos de nuestra vida cotidiana; porque no es difícil concluir que, dentro de la cápsula del tiempo en la que se encuentran inmersas, son las cuestiones personales, familiares, jurídicas y de salud física y mental, las que absorben todo su interés ¡y no es para menos!

Con los pensamientos plasmados en este texto, no pretendo señalar que es inefectivo o inútil ampliar el efectivo acceso de los derechos político-electorales de la ciudadanía llevando el voto activo a los centros penitenciarios; al contrario, como funcionaria electoral también celebro su maximización, principalmente, cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad o que han sido históricamente relegados de la participación y la toma de decisiones en el ámbito público.

La intención, entonces, es poner sobre la mesa la siguiente pregunta, ¿qué sigue en la ampliación y efectivo acceso de los derechos político-electorales de las personas privadas de su libertad?

Recordemos que las autoridades electorales, por mandato constitucional, son las responsables de promover la cultura cívica y democrática en el país, en ese sentido, desde mi perspectiva, tienen una responsabilidad de estado con las

personas privadas de su libertad más allá de poner a su alcance una boleta electoral, sin cuestionarse que ocurre antes y después de que se desarrolla la Jornada de Votación.

¿No crees que sería importante incentivar el voto de las personas en reclusión? Y no sólo motivarlo, sino concientizarlo, evidenciando su pertinencia e idoneidad, pero, ¿cómo?

Sabemos que una vez que se resuelve la situación jurídica de las personas en prisión preventiva, tradicionalmente existen dos vías; la primera de ellas es que se determine su falta de responsabilidad penal y sean puestas en libertad; y la segunda, que reciban una sentencia condenatoria por el o los delitos que les imputaron y pasen a formar parte de la población reclusa con sentencia condenatoria.

Cuando conocemos la situación jurídica de la población en reclusión y el tiempo aproximado que las personas permanecen privadas de su libertad, podemos generar insumos específicos que transmitan la importancia de participar en los asuntos político-electorales de nuestro país. Porque, de esa forma, podemos llevar proyectos a las cárceles que alimenten su interés y les hagan comprender la utilidad de su participación, tanto como población reclusa, así como ciudadanas y ciudadanos que, en seis meses o uno, dos, diez o veinticinco años, recuperarán su libertad física y con ella, el ejercicio de sus demás derechos político-electorales.

Me encantaría ver a las autoridades electorales firmando convenios de colaboración con centros de reinserción social y llevando hasta allá, programas, encuestas, actividades y talleres que fomenten la cultura democrática y la educación cívica a toda la población en reclusión –independientemente de su situación jurídica– me encantaría ver que su participación, en el futuro, no se redujo a una estadística numérica por haber votado en una determinada elección y que dichos insumos les brinden herramientas para tomar mejores decisiones sabiendo que, por ejemplo, la administración del centro penitenciario del que son internas, estará a cargo de una de las candidaturas plasmadas en la boleta electoral que les fue puesta enfrente; me encantaría ver a las autoridades electorales ocupadas por dignificar –desde el ámbito de su competencia– a las personas en reclusión, porque la educación cívica también es reinserción social y porque la ciudadanía se construye en todas partes, incluso dentro de las cárceles.

# Respeto y Tolerancia

Gabriel Alejandro Acosta Contreras

---

*Abogado egresado de la Universidad de Guadalajara, se ha desempeñado como profesor del área de Ciencias Histórico- sociales, en la escuela vocacional de la Universidad de Guadalajara; Auxiliar Judicial del Juzgado Tercero en Materia Penal en Puente Grande Jalisco, Secretario de la Agencia tres de procedimientos penales en la otrora Procuraduría General de la República Delegación Jalisco, Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración delegación Aguascalientes, Secretario Técnico de los Consejos distrital X y municipal de Calvillo, Presidente del Consejo Distrital X, litigante en materia penal y familiar, y actualmente Asistente de la Consejera Mariana Ramírez, del IEE.*

---

**V**ivimos la evolución, que en la práctica es una verdadera una revolución por lo que respecta al reconocimiento de los derechos de las personas que se auto adscriben en alguno de los géneros que abarca la comunidad LGBTTIQ+, movimiento, que como todas las revoluciones intelectuales rompen con todos los paradigmas establecidos, e implican la defensa de diversos derechos humanos, los cuales podemos generalizar dentro de la denominación de libre desarrollo de la personalidad, concepto que abarca un abanico de derechos humanos que traen inmersos todos los aspectos de las acciones de las personas, que van desde la forma de esparcimiento como en el consumo lúdico de marihuana, hasta la decisión de interrumpir el embarazo.

Este abanico de derechos del que todas las personas resultamos beneficiados, y del que por el simple hecho de considerarnos personas humanas, deberíamos de disfrutar, en la realidad nos encontramos que lamentablemente, no sucede así, que para algunas personas es necesario defenderlos mediante acciones afirmativas, aún y cuando algunos presumimos de que en nuestra casa materna nos enseñaron a ser respetuosos y tolerantes con todas las formas de pensamiento y de expresión de la personalidad, la verdad es de que al crecer en un ambiente binario, dotado de una visión cisgénero, lamentablemente es muy complicado modificar en muchas personas la manera de pensar.

Es triste pensar que cuando me expreso, en lo que yo considero mi forma correcta de hablar y escribir (según me enseñaron en la escuela y en la vida), puedo estar haciendo sentir mal a alguna persona, no es sencillo para algunos de nosotros decir nosotros, es decir, utilizar lo que hoy se conoce como lenguaje incluyente, en mi caso muy personal tengo poco más de medio siglo expresándome de la misma manera, pero cada día me esfuerzo por adecuarme a esta nueva forma de expresarme, debemos ampliar nuestro vocabulario, lo que implica leer más, y creo que en este punto es donde encontramos el principal obstáculo; según el Módulo Sobre Lectura del INEGI, el promedio de libros leídos por la población fue de 3.9, y según la misma fuente (INEGI) el promedio de educación nacional apenas si supera el haber terminado la secundaria.

Por otro lado tenemos un escenario más complicado, la reticencia a aceptar a las personas que no piensan, se expresan, se comportan, se miran igual a lo que “YO, considero debe ser”, y ahí desafortunadamente, ni siquiera contamos con estadísticas que nos indiquen cual es el grado de violencia en razón de género que existe en el país, podemos hablar de feminicidios, pero no sabemos exactamente cuántos de la comunidad LGTTIQ+, pierden la vida, pues en la gran diversidad de géneros, muchos no son contabilizados como homicidios por razón de género, no sabemos cuántas personas (incluyendo mujeres) son violentadas en la intimidad de su hogar, lo que invisibiliza el problema.

En general las personas tenemos un sesgo en nuestra percepción y nos es difícil aceptar las diferencias, tan es así, que nos agrupamos en pequeños grupos sociales que consideramos afines a nosotros, y en un examen de conciencia de cada una de esas asociaciones, si lo hacemos a fondo, descubriremos cierto grado de intolerancia, no lo tomen a mal, la frustración derivada de un rechazo histórico desencadena muchos sentimientos. Recordando a Aristóteles en su libro *Ética a Nicómaco*, la felicidad como fin último del ser humano, tiene tantos matices y aristas como personas existimos, y lo que define a la persona es precisamente la capacidad de razonar, por lo tanto, es momento de que aceptemos que sin importar el grado académico, en cuestión de equidad de géneros somos ignorantes, y partamos de ese punto, y considerémonos como un vaso vacío, dispuestos a ser llenados con respeto, tolerancia y empatía, para que alcancemos a ver una sociedad en la que no sea necesario manifestarnos a gritos para no ser ignorados.

Hasta el momento alzar la voz, “gritar”, ha sido la única forma que como sociedad les hemos dejado a las personas, asociaciones y colectivos de grupos vulnerables, ese grito que sale de la desesperación, que muchos interpretamos como signos de odio al resto de la población, en una percepción sesgada de la realidad de quienes alzan la voz; sin llegar a tolerar la intolerancia, y solo por respeto entre personas, debemos fomentar el diálogo y disminuir los discursos de odio, defender con razones, no con gritos nuestros puntos de vista, respetar las diversas formas de pensamiento y ser recíprocos en no querer imponer una ideología, una forma de vida, nuestra verdad. Recordemos que ante a la ley, las personas deben ser iguales y ante el creador (para quienes profesamos alguna creencia religiosa) solo hay almas, no sexos ni géneros.

Y como post data, si alguien como yo que creció en un ambiente abotagado de estereotipos, creo que no debe de haber diferencias entre las personas, por lo que respetuosamente ofrezco una disculpa si en líneas anteriores llegué a ofender o faltar al respeto a su ser e identidad; reiterando, aún soy ignorante pero me esfuerzo en vivir en un mundo de respeto a todos quienes me rodean, y como favor, les pido un poco de paciencia y tolerancia para su humilde servidor y para los que como yo, crecimos en un mundo binario y no tuvimos una educación incluyente.



# EL **VOTO** PARA LAS **PERSONAS** CON **DIVERSIDAD** **FUNCIONAL** EN EL **ÁMBITO** **MENTAL**

Héctor Salvador Hernández Gallegos

---

*Cuenta con Licenciatura en derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, así como diplomados en Derecho Electoral, Medios de Impugnación Locales y federales, Procedimiento Especial Sancionador, Régimen Fiscal Electoral y Redacción de Sentencias con Lenguaje Ciudadano impartidos por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Actualmente se encuentra cursando la Maestría en Derecho Electoral, impartida por la Universidad Cuauhtémoc, campus Aguascalientes. Fungió como Vocal de Organización del IFE, ahora INE; fue Director de Notificadores Civiles del Poder Judicial del Estado; fue Secretario Técnico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes durante el periodo comprendido del año 2002 al 2006, posteriormente ostentó el cargo de Presidente del Consejo General de esa misma Institución del año 2006 al 2010; fue Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes de 2011 a 2015; desde noviembre de 2017 a la fecha, ha desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, detentando la Presidencia del Pleno, además es catedrático de la materia de derecho electoral en la Universidad Cuauhtémoc, la Concordia y la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes.*

---



**A** lo largo de la historia, la perspectiva hacia las personas con deficiencias mentales, intelectuales o en estado de interdicción, ha evolucionado; en el pasado, la falta de comprensión llevaba a la marginación y privación de sus derechos, incluso políticos (como lo es el voto), hoy se buscan soluciones inclusivas y respetuosas para proteger los derechos de quienes se consideran personas con limitaciones.

Esta evolución, ha llevado a crear sistemas más sensibles y conscientes de las necesidades individuales, también ha aumentado la consciencia sobre la importancia de brindar apoyo a personas con restricciones.

Las personas tenemos capacidad de goce (tener derechos) y capacidad de ejercicio (realizar actos legales), la Constitución Mexicana exige que las autoridades protejan los derechos basados en principios como universalidad e inalienabilidad, por lo tanto, limitar legalmente la capacidad debido a deficiencias mentales o intelectuales va en contra de estos principios y vulnera derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado que, la “*diversidad funcional*” es considerada un hecho natural y biológico, superada por los avances médicos, por lo tanto, es modificable y al ser una cuestión científica, se busca la recuperación de las personas afectadas con miras a lograr su integración social. Asimismo, señaló que la gran mayoría de las personas que viven con una diversidad funcional en el ámbito mental se enfrentan con obstáculos derivados de la propia diversidad, así como con estereotipos y prejuicios en torno a las mal llamadas “*enfermedades mentales*” y suelen encontrarse con dificultades para gozar de sus derechos en igualdad de condiciones. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

El presente análisis, se centra en las personas con deficiencias mentales o intelectuales que se encuentran en estado de interdicción e internadas en centros de salud mental.

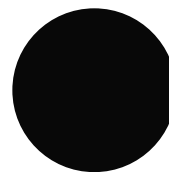
La figura de interdicción, que si bien, era un procedimiento legal requerido para aquellas personas mayores de 18 años que, debido a su condición o padecimiento mental, perdían la capacidad de tomar decisiones de manera independiente y asumir compromisos por sí mismas, en el que las personas juzgadoras al declarar el estado de interdicción, con base en certificados expedidos por personas especialistas en la salud, se buscaba una representación legal para tomar ciertas decisiones en su nombre y representación.

En el año 2015, se erigió el uso del concepto de “estado de interdicción”, ya que representaba una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica, porque afectaba otros derechos como el de la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión, la participación y la inclusión en la sociedad. (AMPARO EN REVISIÓN, 2015).

Además, atendiendo a la jurisprudencia (ESTADO DE INTERDICCIÓN, SU CESE DEBE DECLARARSE CON BASE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2022), dicho estado debe ser cesado para dar total cumplimiento al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2007), ya que el mismo contempla el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con alguna diversidad funcional; derivado de esta situación, dentro del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se derogaron las disposiciones relacionadas al procedimiento de la interdicción y se creó la institución de “designación de apoyos extraordinarios”, que tiene por objeto proteger la capacidad jurídica plena de las personas, siendo esta figura aplicable únicamente en aquellos casos en los que la persona no pueda definitivamente comunicar su voluntad a través de ningún medio, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de la voluntad.

En cuanto al voto, el artículo 280, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, restringe a las personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, el acceso a las casillas.

Sin embargo, la Convención, ha dejado claro que los Estados parte, debemos promover, proteger y asegurar, el goce pleno y en condi-



ciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, incluyendo a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, y eliminar las barreras que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2007)

En tal sentido, es importante implementar salvaguardias y protecciones para asegurarse que los derechos y el bienestar de las personas con alguna limitación sean respetados, como el derecho al sufragio, tal y como se realizó como parte de un programa piloto, el 1º de julio del año 2018, en el que el Instituto Nacional Electoral (INE) instaló una casilla especial en un hospital de cada Entidad del país para dar servicio a la ciudadanía que se encontraba internada en el hospital, así como a sus familiares (INE, 2018).

Esta prueba piloto consistió en dar acceso al derecho de ejercer el voto de todas estas personas, sin importar las condiciones en que se encontraban, y este ejercicio puede servir como referente al momento de buscar reconocer los derechos político-electorales de todas aquellas personas con diversidad funcional recluidas en algún centro de atención psiquiátrica.

## CONCLUSIÓN

Es de suma importancia promover, proteger y asegurar que a todas las personas con deficiencias mentales, intelectuales o en estado de interdicción, les sean reconocidos sus derechos político-electorales, a fin de incluir en la lista de votantes a quienes se excluyeron por decisiones judiciales y a personas que se encuentran en centros de salud mental en recuperación, con la finalidad de que ejerzan su derecho al sufragio en las elecciones del 2024, en las que se elegirán, senadurías, diputaciones, gubernaturas, congresos locales y ayuntamientos, eliminando toda restricción e implementar material electoral comprensible de fácil manejo, así como los medios necesarios para la instalación de casillas accesibles en hospitales y centros de integridad de salud mental.

Actualmente, hay pautas para ayudar a personas con discapacidad, pero, no abordan a quienes están bajo interdicción judicial o “*designación de apoyos extraordinarios*”, o personas con diversidad funcional en recuperación, recluidas en centros de integridad de salud mental.

En tal sentido, se debe incluir a estas personas y fomentar su participación en las elecciones, abriendo la brecha de acceso a un verdadero sufragio universal, con la finalidad de fortalecer una democracia de calidad, en las elecciones de 2024. **Porque el voto es para todas las personas.**

---

## Bibliografía

AMPARO EN REVISIÓN, 1368/2015 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 13 de marzo de 2019).

ESTADO DE INTERDICCIÓN, SU CESE DE- BE DECLARARSE CON BASE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD., 1a./J. 145/2022 (11a.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación diciembre de 2022).

INE. (07 de mayo de 2018). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL. México.

INE. (mayo de 2018). Lineamientos de Casillas Especiales para Personas Hospitalizadas. México.

ONU. (febrero de 2007). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (abril de 2022). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de discapacidad*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

Contreras, E. M. (2016). *Personas mayores y diversidad funcional física e intelectual durante la transición a la democracia*. Editorial Universidad de Almería.

María Elena del Campo Adrián, Á. B. (2012). *Alteraciones del desarrollo y discapacidad*. España: Sanz y Torres.



# Rita Cetina

## ¡Mexicanas al grito de guerra!

Martha Gabriela Acosta Franco

*Es Licenciada en Diseño para la Comunicación Gráfica egresada de la Universidad de Guadalajara. Desde 2011 ha publicado textos literarios en publicaciones locales de Guadalajara como la revista Espiga de Papel, asimismo, ha expuesto en el Hospicio Cabañas, Museo de la Ciudad, Casa Museo López Portillo y este año en la Expos Internacional de Arte creativo en San Miguel de Allende, Gto. Trabajó como consejera del Distrito X en las elecciones de Aguascalientes del 2021 y en 2022 fue Presidenta de casilla en mi colonia, además este 2023 participó en el número pasado de Alto Contraste.*

**E**n la última década ha sido notable el incremento de la participación de las mujeres en los asuntos políticos, electorales, económicos y educativos no sólo en México, sino a nivel mundial. Hoy tengo el orgullo de vivir en un Estado gobernado por una mujer que ganó una contienda que fue completamente feminista. Creo que eso fue una pequeña parte del sueño de Rita Cetina Gutiérrez, al fundar “La Siempreviva”, revista creada por mujeres y para mujeres, con la intención de dar visibilidad a nuestro género y trabajar durante toda su vida en pro de los derechos de la mujer, tanto, que siempre tuvo muy claro el modelo de mujer que México se merecía, el modelo de mujer que quería formar en su natal Yucatán donde éramos un género oprimido, sin derechos y con la única función de

procrear mientras el cuerpo resistiera, y sino pues de menos como mano de obra barata, por no decir que gratuita ya que los pagos eran una miseria.

*La ignorancia es dicha*, reza un viejo dicho de mi pueblo, y aunque las mujeres del Yucatán del siglo XIX sufrían la vida sin ser conscientes de ello. Cuando un ser está acostumbrado a vivir en condiciones de miseria, violencia, abusos de diferente índole, lamentablemente se acostumbra, ya que esa es su realidad, es difícil que una persona conciba otra realidad, pues esto es todo lo que conoce. Y si lo visualizamos desde la perspectiva de la época en que vivió Rita, no existía la televisión para que una mujer (que es el tema en cuestión) pudiera darse idea que existía algo más que su entorno inmedia-

to, es por esto que cuando Rita Cetina y sus compañeras feministas toman como labor concientizar a las mujeres a través de la educación, crear conciencia, conciencia de que son parte de un grupo subordinado y como tal sufren constantemente agravios sin que esto sea de origen natural, no es por naturaleza esa inferioridad, sino a partir de una construcción social impuesta por el hombre. Y es que, aquí quiero hacer énfasis en que hombres y mujeres no somos iguales físicamente, como seres humanos tenemos los mismos derechos y debe de existir una equidad para el correcto funcionamiento de la sociedad y el libre desarrollo de la personalidad.

Es imposible hablar de Rita Cetina sin tocar el tema de la educación liberal y juarista. Las ideas conservadoras encerraban a la mujer en labores domésticas, reproductivas y de obediencia hacia el sexo opuesto, sin derechos ciudadanos ni los más básicos como el de la salud. Mientras que las ideas liberales de Benito Juárez que no dotaban de todos los derechos y libertades a las mujeres, ya eran un gran avance al otorgar el derecho a la educación y al trabajo, sin embargo, aún y con estas ideas progresistas y liberales juaristas, las mujeres seguíamos sufriendo las leyes. Permítanme exponerles una situación: ¿conoce a alguien en sus 30 años o bien, quizás recuerda esa bella edad o está por llegar a ella? ¿Puede imaginar que una mujer tenía el derecho a emanciparse legalmente hasta los 30 años? Es decir, toda la juventud de una mujer estaba subyugada a la voluntad de un hombre, fuera su padre o esposo y no en todos los casos, tenían una vida digna, era de sumisión y violencia como actualmente lo presumen desde palacio nacional porque es *nuestra cultura*, pero no, esto fue sólo otra construcción social que tristemente sigue hasta nuestros días. Con todo esto, fue de suma importancia seguir luchando, seguir con este trabajo arduo de concientizar a las mujeres del campo Yucateco para librarse de estas injusticias, de tal modo que cada una pueda decidir sobre su cuerpo, su reproducción, trabajo, y forma de vida. Tristemente, la economía es algo básico para la independencia de una persona, y ésta viene ligada a la educación, por lo que no es una labor sencilla y acabada, de hecho, seguimos luchando y trabajando en pro de una sociedad más equitativa, ya no sólo entre hombres y mujeres, sino entre todos los géneros que existimos en el México del siglo XXI.

Dicen que tiempos difíciles crean seres fuertes, así Rita tuvo la fortuna de nacer dentro de la élite la sociedad mexicana, pero en una época dura, pudo tener una educación junto a un selecto grupo de mujeres de su tiempo que se dio a la tarea de difundir este conocimiento al resto de



mexicanas. La educación siempre es un arma libertadora y llena de poder: hace dos siglos se creía que una mujer educada sería mejor madre y esposa, hoy sabemos que la educación crea seres proactivos, independientes, y que como individuos de una sociedad, independientemente de la condición social, somos capaces de crear mejoras en nuestro entorno. Aunque el tema central de este texto es, quizás sobre la mayor precursora del feminismo en México, quiero hacer hincapié en la importancia de erradicar el analfabetismo e ignorancia en pleno siglo XXI, ya que aunque vivimos en la era de la información, podemos dar cuenta de lo desinformados que vivimos como sociedad y cómo la educación en México ya no sólo le está fallando a las mujeres, sino a todos, la pobreza educativa crea una sociedad violenta, mediocre y que augura un futuro desalentador.

Las mujeres del Yucatán del siglo pasado, lucharon por conseguir un mundo mejor para todas las mexicanas, hoy nos corresponde seguir luchando no sólo por nuestros intereses sino por los de nuestra sociedad, que es la que permite que podamos gozar de una vida plena y en libertad. Sin embargo, esta es mi realidad y la de la mayoría de las mujeres profesionistas, independientes, madres por decisión, esposas, hijas que han tenido el poder de decidir su vida, no obstante, aún hay que enfatizar que muchas mujeres todavía no gozan estos derechos. Para cerrar y seguir creando conciencia, en un modesto intento de emular a la gran Rita Cetina quiero recomendarles escuchar el podcast: “Las mujeres valientes: Guif Chanáa” que pueden encontrar gratuitamente en la plataforma Spotify, en la que se visualiza la realidad de muchas mujeres Oaxaqueñas, indígenas que aún padecen abusos de toda clase y no tienen derechos a pesar de ser mexicanas. México es hermoso y grande y todas las personas de nacionalidad mexicana merecemos vivir en un lugar digno, es nuestro deber y obligación construirlo.

# Igualdad Sustantiva:

## un remedio para combatir la violencia contra las mujeres

Reyna Soto Guerrero

*Maestra en Derecho Administrativo con mención honorífica por la UNAM, por la UNITEC en Derecho Empresarial y Negocios Internacionales y Posgrado en Seguridad Social. Es diplomada en Derecho Electoral y Diseño de Políticas Públicas para la Transversalización de la Perspectiva de Género por la UAQ. Diplomada en Educación y en Inclusión laboral por la Universidad Anáhuac. Y en Construcción de la Ciudadanía de las Mujeres Indígenas y Afrodescendientes por el Tribunal Electoral del PJF. Se ha desempeñado en cargos del sector público y privado, catedrática en la UVM y la Anáhuac Querétaro, actualmente Titular de la Unidad de Género e Inclusión del IEEQ.*

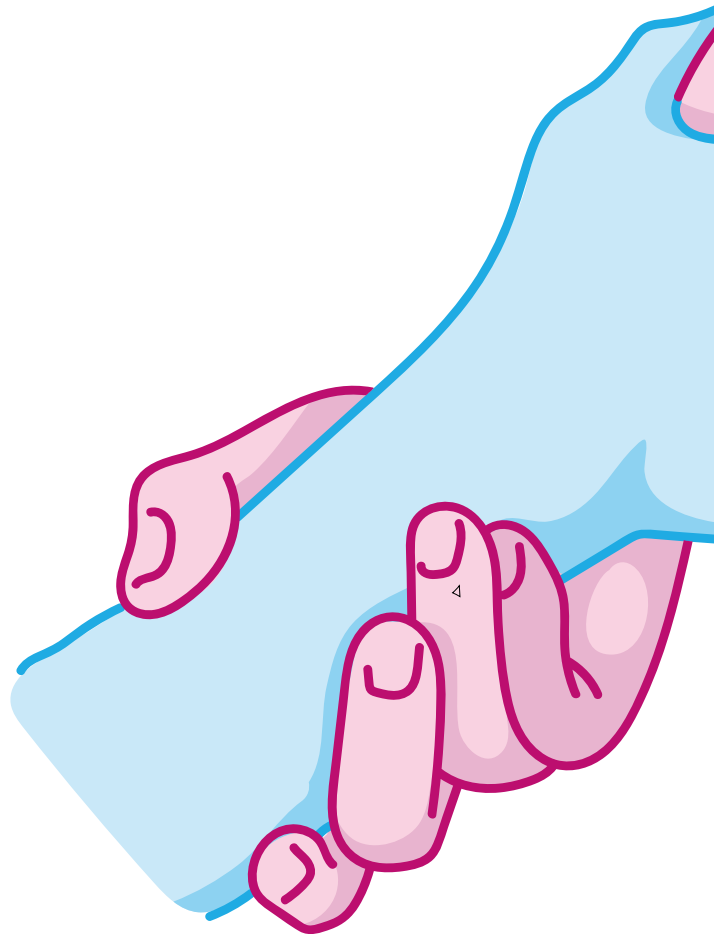
**I**niciemos centrándonos en el antídoto, definiendo qué se entiende por igualdad sustantiva. La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en su artículo 5, fracción V, la define como: “El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Sin perder de vista qué es la igualdad sustantiva, de entrada, visualicemos algunos datos estadísticos que nos servirán para una primera reflexión: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares (ENDIREH) 2021, estima que en el Estado de Aguascalientes, 72.8% de las mujeres de 15 años o más, han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea

psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. Por otro lado, según la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, enuncia que las mujeres trabajan 31% horas remuneradas a la semana y los hombres 69%. Más aún en el ámbito doméstico, las mujeres laboran 67 % horas en el hogar sin una retribución económica y los hombres 28%.

Los datos de referencia son un común denominador que no nos es ajeno, una realidad existente en todo el país y que nos permite contextualizar una temática que debemos poner sobre la mesa. Existe una desigualdad evidente entre los géneros a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho en todos los ámbitos, para combatirla y que se han diseñado mecanismos de diferente índole, entre ellos, el decreto constitucional de paridad vigente desde 2019 y los documentos de carácter internacional.

Sin embargo, la mayoría de las acciones se encuentran encaminadas a erradicar la violencia cuando ya se ha perpetrado y no a encararla previamente, este es, precisamente, el camino de la igualdad sustantiva. Si bien es importan-





te seguir avanzando en nuevos actos a nivel legislativo, lo cierto es que se deben impulsar acciones concretas e inmediatas como la corresponsabilidad laboral, la conciliación laboral que permitan la distribución equitativa de responsabilidades, con un mayor involucramiento de los hombres o el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres que permita un avance verdadero en este rubro.

Reflexionemos sobre la investigación de Grant Thornton Women in Business 2022 “Abriendo las puertas al talento diverso”, la cual indica el porcentaje de mujeres que ocupan puestos directivos en países como Sudáfrica (42%), Turquía (40%) y Malasia (40%). México ocupa la posición 16, con el 33% de mujeres que se desempeñan en cargos de liderazgo.

Desprendemos entonces, que únicamente el 33% de las mujeres en México ocupan un puesto directivo, lo que sin duda habla de un avance, sin embargo, hay mucho por hacer y sobre todo porque en muchas ocasiones, son estas inequidades las generadoras de violencia de género.

En el libro *Mujeres y toma de decisiones*, editado por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, se hace referencia al encuentro de Presidentas Municipales celebrado en el 1997, en el que se analizó el crecimiento de la participación femenina a nivel municipal. Es importante considerar, que los centros urbanos donde se ostenta el poder político y económico en Aguascalientes, era territorio de hombres, hecho derivado de una cultura sexista y que muy lentamente se ha ido revirtiendo. Al respecto, la investigadora Dalia Barrera Bassols, detectó algunos de los factores que han favorecido el ascenso al poder de las mujeres a nivel Municipal, entre ellos: el apoyo de sus partidos de pertenencia, el liderazgo ejercido en sus comunidades, la experiencia pública en cargos diversos o de asistencia social, así como los puestos desempeñados como docentes o servidoras públicas, entre otros.

La violencia contra la mujer es un problema de carácter público y si bien existe una narrativa de respeto de los derechos humanos, el escenario aún sigue siendo de desigualdades estructurales. Se requiere la participación de los gobiernos, pero aún más el de la ciudadanía: de una que

interiorice conscientemente la problemática y sea parte de la solución, que impulse un verdadero cambio social, sin perder de vista que la pluralidad de los géneros permite un enriquecimiento para nuestro país y son acciones concretas las que permiten ir avanzando y que sin duda deben ser visibilizadas. Un ejemplo es la iniciativa de el “Botón Naranja”, en la aplicación Hagamos Equipo, del Municipio de Aguascalientes, la cual permite a las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, violentadas o en peligro, solicitar el auxilio de seguridad pública, en un solo clic, pues al presionar el botón el C4, detecta la localización de la víctima que sufre de alguna agresión y tiene una capacidad de respuesta de 3 a 5 minutos para auxilio para posteriormente canalizar los casos al Instituto Municipal de la Mujer, para que reciban apoyo ya sea psicológico, jurídico o de trabajo social.

Estas acciones, permean no sólo en el ámbito de lo social, sino en el del político, pues es bien sabido que en tiempos electorales, la violencia contra las candidatas aumenta, quienes además de tener que sortear diversos obstáculos, se enfrentan a campañas misóginas, de desprestigio y violencia digital, en las que no se cuestiona su capacidad, formación o experiencia, contrariamente, se pone en duda su apariencia física, su parentesco, “ser la esposa de”, “la hija de”, atribuyéndole incluso en ocasiones, su éxito profesional a un hombre.

Por lo anterior, el llamado es a que se haga conciencia y se transite a una igualdad sustantiva; de colaboración entre géneros, que las contiendas sean en un marco de competencia sana, propositivas hacia la ciudadanía y que le permitan a ésta elegir la mejor opción y no “la menos mala”.

---

## Fuentes

Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Última reforma publicada DOF 31-10-2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>  
Rangel, I. A. (2010). *Mujeres y toma de decisiones. Una aproximación histórica a la participación de las mujeres en los poderes del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.*: Instituto Aguascalentense de las Mujeres.



# La Reforma de 2001 y la Integración de la Categoría de Identidad como Mecanismo de Protección Constitucional

Eduardo Chícharo Urrutia <sup>1</sup>

*Es egresado de la licenciatura en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Asimismo, es profesor adjunto de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM. Es especialista en historia política de México y del crimen organizado. Actualmente se encuentra realizando su tesis sobre el tráfico de armas de Estados Unidos a México en el periodo 2004 – 2019.*

**Sumario:** I. Precedentes históricos de la reforma de 2001. II. La cláusula antidiscriminación del artículo 1º constitucional. III. Alcances de la reforma de 2001.

**E**n el presente texto nos proponemos exponer la trayectoria histórica de la cláusula antidiscriminación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); asimismo, buscamos dar cuenta del impacto de la categoría identidad implícita en el mismo texto constitucional y la consecuente materialización del derecho a la no discriminación, en el sentido que señala David García Sarubbi (2021)<sup>2</sup>, de hacer justiciable el derecho a la no discriminación, entre otros. En última instancia, consideramos que estos criterios han sido fundamentales para la construcción de una democracia más justa y equitativa para todos y todas.

## I. Precedentes históricos de la reforma de 2001

El primero de enero de 1994 diversos contingentes de indígenas chiapanecos armados tomaron por asalto 5 cabeceras municipales del estado de Chiapas. Ese mismo día entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que México había suscrito con Estados Unidos y Canadá desde el año previo. Los insurgentes, autodenominados Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), reviraban la prédica del caudillo revolucionario de principios de siglo; concretamente, la insurgencia demandaba

<sup>1</sup> Tesista de la licenciatura en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), profesor adjunto de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho, UNAM.

<sup>2</sup> García Sarubbi (2021) Cap. En contra de la tiranía de las mayorías: la introducción del estándar del impacto desproporcionado en los casos de la colectividad LGBTI. En *La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Una Década Transformadora* (pp. 353-398). Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

tierra, trabajo y comida para sus poblados que, de acuerdo con su propio testimonio, habían quedado relegados en las negociaciones del TLCAN y frente a la globalización de finales del siglo XX<sup>3</sup>.

Aunque la disputa militar tuvo efectos irróricos, fueron los efectos sociales del levantamiento popular los que finalmente perduraron, algunos de ellos hasta nuestros días. Particularmente, los efectos de los Acuerdos de San Andrés<sup>4</sup>, son los que buscamos rastrear en el presente artículo.

Dichos acuerdos derivaron en el compromiso del gobierno federal de reformar la Constitución para que fuese ésta la garante de derechos emanados de la cultura indígena. Aunque los acuerdos fueron suscritos en febrero de 1996, la tan anhelada reforma constitucional no vino sino hasta agosto de 2001, durante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, estando en funciones el primer gobierno de oposición al partido único en México. La reforma propuso modificar el texto constitucional en el párrafo tercero del artículo 1° que sentenciaba lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”<sup>5</sup>.

Es de esta manera que el Estado mexicano cumplía con parte de los acuerdos llegados en San Andrés en 1996, casi una década después, en 2001. La reforma implementada incluía la cláusula antidiscriminación del artículo primero que materializaba el derecho humano a la no discriminación.

## II. La cláusula antidiscriminación del artículo 1° constitucional

La cláusula establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación por los motivos establecidos en el párrafo tercero u otros que atentasen contra la dignidad

humana o busque minar los derechos de los demás. Se considera pues la materialización del derecho a la no discriminación en tanto que la doctrina constitucional, previa a la reforma de la Constitución de junio de 2011, estribaba fundamentalmente en el derecho positivo y el paradigma de las garantías individuales que consagraba entonces el texto constitucional.

Tal paradigma únicamente permitía la defensa de las garantías que entonces otorgaba la Constitución y que prácticamente estaban relacionadas con preceptos de los individuos en particular, obviando su identidad colectiva, por religión, etnia, género, preferencia sexual, entre otros.

## III. Alcances de la reforma de 2001

Si bien es cierto, que el sentido original de la cláusula buscaba dar protección constitucional a la población indígena de México, ésta no se limitó a dicho grupo, sino que la doctrina supo dar cauce al mecanismo para que la protección se ampliase a otros grupos históricamente vulnerados, tales como los miembros de la comunidad LGBTQI+, así como a las mujeres; cuyos integrantes no solamente habían sido jurisdiccionalmente desprotegidos, sino vulnerados y discriminados desde la cúpula del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Para un relatoría completa de la insurgencia del EZLN véase la nota hecha por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/insurgencia-del-ejercito-zapatista-de-liberacion-nacional-ezln>

<sup>4</sup> En febrero de 1996, el gobierno federal mexicano y representantes del EZLN se reunieron en el poblado de San Andrés Larráinzar en el sureño estado de Chiapas, para poder acordar diversas prebendas en materia de derecho y cultura indígenas y mantener el cese al fuego que habían establecido desde 1994.

<sup>5</sup> Para consultar el decreto por el que se reformó la Constitución en agosto de 2001, véase: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_151\\_14ago01\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf)

<sup>6</sup> Al respecto véase la Contradicción de Tesis 5/92, resuelta por la Primera Sala de la SCJN, que pugnaba por la eliminación de la discrepancia interpretativa del artículo 267 Código de Defensa Social del Estado de Puebla, que establecía una diferencia entre la violación sexual entre cónyuges. La Corte sostuvo entonces que no existía el tipo penal de violación sexual entre cónyuges, sino que se trataba del ejercicio indebido de un derecho.

Asimismo, véase el Amparo en Revisión 1848/29, cuya ejecutoria derivó en que la justicia de la Unión no amparó al quejoso oriundo del estado de Sonora que reclamaba que el Registro Civil le impedía contraer matrimonio en virtud de ser de “raza china”. El asunto, resuelto por la Segunda Sala de la Corte, negó el amparo al quejoso y la Corte reconoció que se trataba de una ley general, abstracta e impersonal.

En ambos casos, las ejecutorias de la Corte perpetuaron estereotipos étnicos y de género, respectivamente.



Es en ese panorama que las exigencias históricas de las llamadas *categorías sospechosas* encontraron cabida en el nuevo paradigma constitucional que derivó de la reforma de 2001, es que dichos grupos accedieron a la protección constitucional ejercida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el resto del Poder Judicial. La jurisprudencia emanada de aquella Novena Época, permitió lo que García Sarubbi (2021)<sup>7</sup>, siguiendo a Taylor, denomina como el discurso de reivindicación. Es decir, un giro jurisprudencial que permitió que tales categorías, en colectivo, fueran reconocidas por el modelo de justicia constitucional.

---

<sup>7</sup> David García Sarubbi *Op. Cit.*, siguiendo a Charles Taylor en su concepción del reconocimiento, en tanto característica colectiva, más que individual, como elemento fundamental de un panorama de justicia.

Concretamente, dicho reconocimiento se tradujo en el establecimiento, por parte de la Primera Sala de la SCJN, de la vigente doctrina de las Categorías Sospechosas, en tanto grupos tradicionalmente vulnerados jurídica y socialmente<sup>8</sup>.

Si bien es cierto, dicha doctrina tiene grandes pendientes a la friolera de veintidós años, sin embargo, desde la Novena Época la Corte ha dado pasos agigantados en la protección constitucional de tales grupos vulnerados e incluso ha rectificado sentencias abiertamente discriminatorias<sup>9</sup>.

Al respecto podemos advertir algunas conclusiones tales como: 1) La SCJN y, el Poder Judicial in extenso, no son órganos jurisdiccionales infalibles. Como todo producto humano, es susceptible de errar; 2) La categoría de identidad, tiene una trayectoria histórica que podemos rastrear hasta el levantamiento del EZLN en 1994 y los Acuerdos de San Andrés de 1996 y; 3) La gran reforma constitucional de 2001, permitió que los grupos denominados categorías sospechosas, constituyeran jurisprudencia precisamente para tutelar derechos y eventualmente ser objeto de protección constitucional.



## Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, 192a edición, 2023.
- García Sarubbi, David, Cap. En contra de la tiranía de las mayorías: la introducción del estándar del impacto desproporcionado en los casos de la colectividad LGBTI. En *La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Una Década Transformadora* (pp. 353-398). Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reforma Constitucional a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Cámara de Diputados, 2001. Disponible en: CPEUM\_ref\_151\_14ago01\_ima.pdf (diputados.gob.mx).
- Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Relatoría sobre la Insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional*. Consultado el 19 de agosto de 2023. Disponible en: Insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx).
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." Tomo XXVII.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE." Tomo XXVII.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "MATRIMONIO EN SONORA, PROHIBICIONES PARA CONTRAERLO." Tomo XXXVI.

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." Tomo XXVII.

<sup>9</sup> Al respecto véase la modificación de jurisprudencia 9/2005 que sustituyó la interpretación de la Primera Sala, respecto al Código de Defensa Social del estado de Puebla, que no constituía el tipo penal de violación entre cónyuges que impusieran la cópula de manera violenta. Tutelando la protección constitucional al derecho a la libertad sexual, años antes de la gran reforma en materia de derechos humanos de 2011.



# Aguascalientes y el talón de Aquiles: debates en el poder legislativo sobre el sufragio femenino

Julian Rodríguez Fonseca

*Político, maestro en Historia y doctorante del programa de Estudios del Desarrollo Global por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Sus temas de interés son la historia diplomática, la diplomacia parlamentaria y la historia electoral de México. En 2022, su tesis de maestría fue premiada por el Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) por su contribución a los estudios del México posrevolucionario. Desde 2019 es profesor en las licenciaturas de Relaciones Internacionales, así como de Administración Pública y Ciencia Política en la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la UABC.*

**E**l interés académico por evidenciar, describir y analizar la participación en la lucha por el sufragio de las mujeres como agentes históricos en la vida política es reciente. A través de un ejercicio de tipo documental, este trabajo propone señalar y contrastar la participación de Aquiles Elorduy como representante por el estado de Aguascalientes ante el reconocimiento constitucional para la aprobación del sufragio universal de las mujeres en México.

En 1937 se discutió en el congreso mexicano la reforma al artículo 34 constitucional para garantizar el derecho a las mujeres mexicanas de votar y ser electas en cargos de elección popular. Sin embargo, dicha reforma

nunca fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. Al carecer de ese procedimiento la norma constitucional se vio frustrada y no cobró validez. Es posible indicar que el presidente Lázaro Cárdenas sacrificó la publicación de dicha reforma en aras de apaciguar a los grupos políticos más conservadores, en algunos casos emanados del conflicto cristero, de la región del bajo central. Otra posible hipótesis consiste en que la participación de las mujeres beneficiaba a los grupos políticos de derecha dada su cercanía con las instituciones religiosas.

En ambos casos no existe un consenso sobre el cálculo político efectuado por el presidente Cárdenas y sólo quedó como resultado su negativa a la publicación de tan necesaria reforma. No obstante, ese ejercicio de apertura, en el debate político nacional, permitió que la discusión se intensificara en las próximas décadas en favor del reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres.

Durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés (1946-1952), se realizó una modificación al artículo 115 constitucional con respecto a la participación política de las mujeres dentro de la integración de las autoridades municipales. Para Gabriela Cano (2013), hubo un giro en el discurso de la inclusión de la mujer en la vida política del país. Mientras la propuesta cardenista trataba sobre la igualdad en términos de ciudadanía. Por el contrario, la reforma alemanista obedeció a una visión maternal del rol de la mujer en función de su participación como formadora de ciudadanos desde la vida familiar del hogar mexicano.

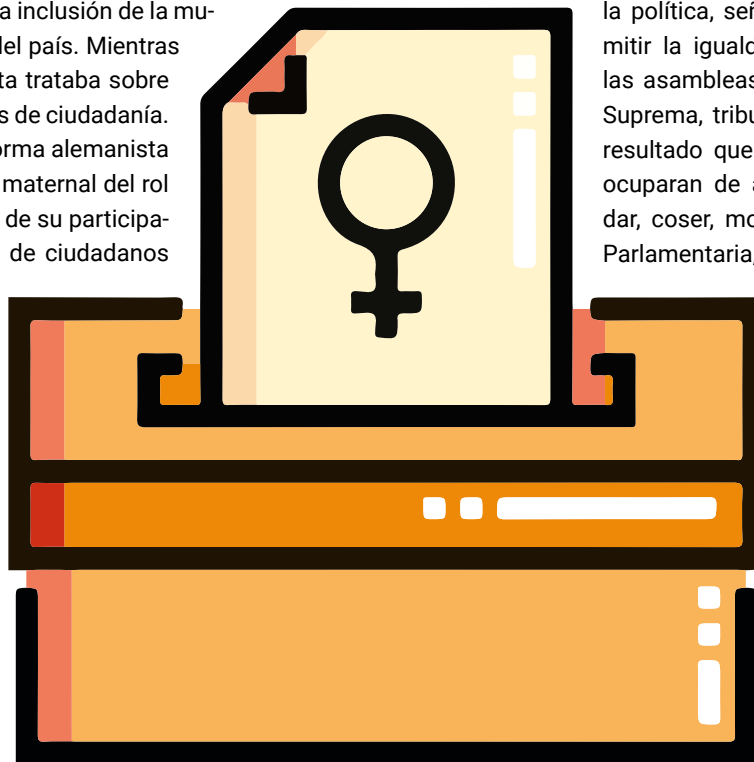
En este punto, es importante rescatar la participación de Aquiles Elorduy, diputado federal por el primer distrito de Aguascalientes durante el periodo 1946-1949. Elorduy contaba con trayectoria política desde el periodo porfirista, en 1909 fue parte del Centro Antireleccionista, en 1912 fue electo diputado al congreso federal. No obstante, su encargo duró tan solo un año pues dicha legislatura fue disuelta por Victoriano Huerta (Elorduy, 1915). En 1939, Elorduy fue uno de los fundadores del Partido Acción Nacional (PAN). Durante el proceso electoral local de 1944, Elorduy fue postulado por el PAN como candidato a gobernador (Gómez Serrano y Delgado Aguilar, 2016). Sin embargo, el triunfo lo fue otorgado a Jesús María Rodríguez, candidato del Partido de la Revolución Mexicana (PRM).

Como diputado federal, Aquiles Elorduy fue el único diputado federal que se manifestó de forma pública contra

“la autorización del voto a la mujer”. Durante la sesión del 23 de diciembre de 1946, el diputado Elorduy pidió la palabra para indicar que se estaba contra la iniciativa presidencial “lo mismo en elecciones municipales que en cualesquiera otras” (Crónica Parlamentaria, Legislatura XL, Año I, Periodo Ordinario, 23 de diciembre de 1946, Diario No. 45). El argumento de Elorduy consistió en señalar que el “modernismo”, en el cual el país se encontraba y que fue la bandera del alemanismo, amenazaba con hacer perder “las pocas fuentes de superioridad” de los hombres sobre las mujeres. El único espacio que les queda a los hombres es el de la política, señalaba el legislador, admitir la igualdad de las mujeres “en las asambleas, las cámaras, la Corte Suprema, tribunales, etc” daba como resultado que los hombres ahora se ocuparan de actividades como “bordar, coser, moler y demás”. (Crónica Parlamentaria, Legislatura XL, Año I, Periodo Ordinario, 23 de diciembre de 1946, Diario No. 45). Ninguna de las anteriores, en palabras de Elorduy, propias de un hombre respetable que se considerara jefe de una familia tradicional mexicana. Después de la intervención de un par de diputados más en defensa de

la propuesta presidencial, el dictamen fue sometido a votación con 77 votos a favor y uno en contra. Ese único voto fue el del diputado Elorduy.

Los años posteriores se caracterizaron por una serie de cambios políticos. Como lo señala Enriqueta Tuñón, la inclusión de las mujeres en la vida interna de los partidos políticos no fue ningún problema para el Partido Revolucionario Institucional (PRI). El instituto político se encargó de alimentar su padrón a través de los llamados tres sectores (Tuñón, 2011). No obstante que incrementaban el número de sus militantes, éste no era





proporcional con el número de candidaturas a cargos municipales. Durante las elecciones federales de 1952, las mujeres demandaron al candidato del PRI, Adolfo Ruíz Cortines, fue el otorgamiento pleno de los derechos políticos. Con lo anterior se buscaba no restringir la participación de las mujeres solo al orden municipal. El candidato concedió y una de sus primeras propuestas al congreso fue otorgar la plena capacidad ciudadana a la mujer. Aunque, la propuesta encontró oposición ahora desde la Cámara de Senadores.

En 1952, Aquiles Elorduy fue postulado por el PRI como candidato a senador por el estado de Aguascalientes y resultó electo en una fórmula integrada con el diplomático Pedro de Alba. Sin embargo, la postura de ambos legisladores federales frente al tema fue contraria. Por un lado, Pedro de Alba defendió la necesidad de ampliar los derechos plenos de las mujeres como sinónimo de igualdad y modernidad. En cambio, Elorduy condenó la propuesta al considerar que al hacerlo “las actividades políticas de la mujer vayan a contribuir a descuidar más el hogar”. Pero el mayor temor que aquejaba al senador fue que en México había más mujeres que hombres con capacidad de votar. Según sus estadísticas, el 90% de las mujeres eran católicas. En con-

secuencia, los congresos, las gubernaturas y hasta la presidencia de la República correrían el riesgo de estar integrados por una mayoría de “católicos” (Diario de los Debates, Cámara de Senadores, 24 de diciembre 1952). La discusión continuó y el resultado de la votación concluyó en 47 votos a favor y uno en contra, de nuevo solo el de Aquiles Elorduy.

En conclusión, las participaciones de Aquiles Elorduy como legislador federal, tanto en 1946 como en 1952, reflejan en un primer lugar una férrea convicción a no ceder con la igualdad política de las mujeres. En segundo lugar, contrario a la creencia que el legislativo federal estaba subordinado al poder ejecutivo, como puede observarse para el caso de Elorduy no siempre fue así. Por último, que entre legisladores federales de la misma entidad también existieron diferencias que se llevaron al plano del debate legislativo en una clara y democrática expresión de ideas. En definitiva, es de celebrarse que a siete décadas de distancia y muchos retos todavía por atender, en Aguascalientes las mujeres gozan no sólo de la plena capacidad ciudadana, sino que la participación de las mismas en candidaturas a cargos, como las gubernaturas, han pasado de un 1.14% en 1986 a resultados de más del 50% como lo fue en el proceso electoral local del 2022.

---

### Bibliografía

Cano, G. (2013). *Debates en torno al sufragio y la ciudadanía de las mujeres en México*. Estudios Sociológicos.

Elorduy, A. (1915). *Algunas aclaraciones sobre mi conducta política*. México.

Gómez Serrano, J., Delgado Aguilar F.J. (2016). *Aguascalientes. Historia breve*. México. *El Colegio de México*, Fideicomiso de las Américas.

Tuñón, E. (2011) “El derecho de las mujeres al sufragio”, en *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México, 1910-2010*. UAM/ ITACA/ CONACYT/ ECOSUR, 2011.



\* Foto sacada de internet

## Evolución del **Sistema** de **Medios de Impugnación** en el **ámbito federal**

Manuel Calvillo Bravo

*Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México; Candidato a Maestro en Políticas Públicas por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco; Diplomado en Derecho Electoral; Nulidades Electorales; Función Electoral en las Entidades Federativas; Partidos Políticos y Justicia Intra partidista; y en Administración de Elecciones por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consejero Electoral Distrital en los procesos electorales de 2017-2018 y 2020-2021 por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; funcionario de gobierno por casi 30 años.*

**L**a fallida reforma electoral del año 2022 rechazada por la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, así como el mal logrado 2Plan "B", pusieron en el análisis entre otros temas electorales al sistema de medios de impugnación. Aunado a lo anterior, con los procesos electorales federal y locales en marcha, cobra especial interés recordar o conocer la evolución de los medios de impugnación.

Al final del siglo XX, se lograron de forma incremental profundas reformas, como resultado de una ola democratizadora impulsada desde el Poder Legislativo, el cual a su vez fue renovado en 1988 por una sociedad exigente de cambios, mismos que permitieron sentar las bases que modificaron las reglas del juego electoral.

Las reformas electorales de 1991 y 1994, establecieron cambios que fueron fundamentales como la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ciudadanización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y el otorgamiento mayores facultades al Tribunal Federal Electoral, además de la creación de una fiscalía especial para atender denuncias relativas a los delitos electorales, entre otras más.

Sin embargo, aun estableciendo una autoridad administrativa, en el aspecto jurisdiccional, existía un vacío legal referente a la protección de los derechos político electorales de los actores. No hay que olvidar que el poder judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se había negado sistemáticamente a dirimir controversias en materia político-electorales de carácter histórico, el problema se remontaba hasta el siglo XIX “cuando bajo la vigencia de la Constitución Federal de 1857 se presentaron diversos juicios de amparo para impugnar la legitimidad de autoridades de los estados de la República por supuestas violaciones a la legislación electoral conforme a la cual habían resultado electas. Ya desde aquel entonces el más alto tribunal de la República venía sustentando criterios contradictorios en el sentido de intervenir o no intervenir en problemas de naturaleza político-electoral derivados de la presunta ilegitimidad de las autoridades locales” (Terrazas, 2003, p.102).

En ese entonces se confrontaron las tesis de José María Iglesias e Ignacio L. Vallarta “Un primer argumento que emergió en esta disputa consistió en la idea de la ‘incompetencia de origen’ Iglesias sostenía que al disponer el artículo 16 de la Constitución de 1857 que todo acto de afectación a los particulares de-

bía emanar de autoridad competente, había que presuponer la exigencia del origen legítimo de tal autoridad. Vallarta era de la opinión opuesta, consideraba que la idea de legitimidad no debía ser objeto de enjuiciamiento por la Corte al tratarse de una cuestión de carácter político, la Corte sólo podía sentirse interesada en analizar la competencia de la autoridad puesto que debía ser la única cuestión que resultara jurídicamente relevante. Por ningún motivo debía tomar posición sobre la legitimidad del individuo que hubiese sido nombrado para el cargo público. La tesis Vallarta fue adoptada por la Corte e 6 de agosto de 1881, tesis que fue confirmada en su esencia por la Corte incluso tras la Constitución de 1917” (Ferrer, 2011, p. 26).

Este criterio se vio reforzado en los años posteriores con un segundo argumento. El juicio de amparo se había instituido para la protección de las llamadas “garantías individuales”, por tal motivo un amparo no podía enderezarse a la tutela de “derechos políticos” de carácter individual, porque éstos no formaban parte del objeto del juicio. Desde entonces, el fundamento de la improcedencia del amparo siempre ha sido una concepción restringida de los derechos políticos de índole individual (Ferrer, 2011, p. 27).

Adicional a las anteriores interpretaciones, la Ley de Amparo de 1936, introdujo como causal de improcedencia la materia electoral en su artículo 73 (fracciones VII y VIII), la improcedencia resulta incluso más genérica al determinar la inadmisibilidad de la siguiente manera: “el juicio de amparo es improcedente [...] contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral” (Ferrer, 2011, p. 27).



Con lo anterior, se conformó un bloque normativo que impidió la procedencia del amparo frente a leyes de la materia electoral. Dicha situación no cambió hasta la reforma de 1996, cuando se reconoció la acción de inconstitucionalidad en materia electoral frente a las leyes electorales y también se reconoció a los partidos políticos como únicos sujetos facultados para promoverlas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, como un órgano especializado con máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad.

Además, se ampliaron los mecanismos de impugnación para garantizar la protección de los derechos electorales y se estableció un sistema nuevo de revisión constitucional de los actos y resoluciones de las autoridades electorales destinados a la organización y desarrollo, así como para resolver las controversias surgidas en ellos. Lo anterior fue consagrado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), promulgada el 22 de noviembre de 1996 y fundamentado en el artículo 41, base VI.

Finalmente, el artículo 4 de la LGSMIME establece que el INE es la Autoridad Administrativa que conocerá y resolverá el recurso de revisión el cual sirve para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la Autoridad Jurisdiccional, que se ocupará de los Recursos de Apelación; el Juicio de Inconformidad y el Recur-

so de Reconsideración, los cuales tienen la finalidad de garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, además se ocupará del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; del Juicio de revisión constitucional electoral; el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales y del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Para concluir, el sistema de medios de impugnación es resultado de una serie de adecuaciones a la coyuntura que han generado los conflictos postelectorales en un proceso de perfeccionamiento infinito, cada reforma electoral es un esfuerzo que busca acercarse a un estado óptimo que al parecer nunca se va a alcanzar, no por errores u omisiones, sino por la evolución en los procesos democráticos y de participación ciudadana que cada vez son más amplios y complejos.

---

## Bibliografía

Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo/ Herrera García, Alfonso. (2011). *El amparo electoral, Una perspectiva comparada*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Terrazas Salgado Antonio. (2003). *El Juicio de Amparo y los Derechos políticos electorales en Derecho Procesal Constitucional*. México D.F.: Porrúa.



\* Foto sacada de internet

# Democracia con sabor a **empanada** y **vino tinto**

Víctor Hugo Márquez Romero

---

*Licenciado en Administración Financiera por el Tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara. Ha participado y contribuido con distintos artículos de opinión para diferentes medios electrónicos como; Investing.com y Periometro.mx.*

---

**C**incuenta años se cumplen de uno de los episodios más significativos y oscuros de la turbulenta historia política latinoamericana. Cincuenta años de que se dio punto final al gobierno de Salvador Allende Gossens con un golpe de Estado, llevado a cabo por las fuerzas armadas chilenas y orquestado desde Washington por Nixon y el entonces secretario de Estado, Henry Kissinger. Un gobierno lleno de claroscuros, pero que, sin lugar a dudas, marcó un

antes y un después en la vida democrática hispanoamericana, pues intentó labrar el camino para una vía distinta al socialismo y resultó en la atenuación de los movimientos de izquierda, al menos por un tiempo.

Médico de profesión, Allende se alza como una de las figuras más importantes en el país andino y su movimiento aún tiene ecos en

el panorama internacional encumbrándose como la imagen de un gobernante que siempre creyó en la democracia como método de representación de la voluntad popular.

A diferencia de las múltiples revoluciones y cambios de gobierno que se venían instaurando en la primera mitad del siglo XX, con base en las ideologías marxistas de Lenin, Mao o Tito, en Rusia, China y la antigua Yugoslavia, respectivamente, "Chico", como se le conocía de pequeño, era un ferviente creyente en instituir la "revolución", mediante la vía democrática y pacífica, lo que él llamaba como "la vía chilena al socialismo". Siendo así, fue el primer país en el mundo que llegó al gobierno mediante elección popular en el año de 1970; sin embargo, el camino a la presidencia fue un proceso largo y complicado.

En 1952 se postularía por primera vez, obteniendo apenas un 5% de los votos. Para el año 1958, con una notable campaña presidencial con el famoso "tren de la victoria" que recorrería el país mediante las contribuciones de la clase obrera, estuvo a menos de cuarenta mil votos de diferencia de Jorge Alessandri. En el año de 1964, volvería a perder, ahora con Eduardo Frei, razón por la cual, Allende llegó a ironizar que su epitafio mostraría la leyenda "Aquí yace el futuro presidente de Chile". El triunfo llegaría finalmente en las elecciones de 1970, cuando los distintos partidos de izquierda decidieron unirse y crear la Unidad Popular (UP).

Este proceso indica la profunda convicción de que la transición de su modelo tendría que llegar por la vía pluralista.

Después, llegaría un gobierno lleno de contrastes; por un lado, apoyaría siempre a las clases bajas mediante apoyos sociales que mejorarían la calidad de vida desde el inicio del gobierno, impulsó la educación, el empleo, la industria, entre otros. Mientras que, por otro lado, y sobre todo en el ocaso de su gobierno, la economía sufrió una fuerte crisis, principalmente con niveles históricos de

inflación, debido principalmente a un problema en la distribución de los bienes y la emisión inorgánica de circulante.

Para el año de 1973, la polarización era total. La derecha chilena se había unido para tratar de reducir el poder del presidente, mientras que la Unidad Popular seguía obteniendo victorias electorales. Apenas medio año antes al golpe de estado y ya con la crisis económica en ciernes, el partido de Allende logró el 43% en las elecciones parlamentarias, por lo que la oposición no logró obtener los dos tercios necesarios en el Congreso para poder acusar constitucionalmente a Allende, lo cual se vio como un logro, incluso inesperado si se compara con el 36% que había obtenido en las elecciones presidenciales apenas tres años antes. Ante esto, la oposición reconsideraría la estrategia, la cual tendría efecto sólo unos meses después.

En junio de 1973 se dio el primer intento golpista, en lo que se conoció como "tanquetazo", pues primordialmente se utilizaron tanques y carros blindados en la sublevación. Tras ello, la población leal al presidente comenzó a solicitar la disolución del Congreso mediante la consigna "A cerrar, a cerrar el Congreso Nacional", a lo que la figura de Allende contestó de manera categórica:

*Compañeros, el proceso revolucionario chileno tiene que marchar por los cauces propios de nuestra historia, de nuestra institucionalidad, y el pueblo debe comprender que yo tengo que mantenerme leal a lo que he dicho. Haremos los cambios revolucionarios en pluralismo, democracia y libertad.*

Apenas un par de meses después, se estaría atestando el golpe final al gobierno mediante la insurrección de todas las fuerzas armadas y la toma de La Moneda el día 11 de septiembre. Allende se suicidó ese mismo día, poco después de dirigirse a la población mediante un emotivo mensaje, y Chile pasó de lo que hasta ese día era una de las democracias más sólidas de América Latina a una de las más cruentas dictaduras.



Más allá de ideologías o preferencias políticas es necesario reconocer y aplaudir el sentimiento y convicción demócrata de una figura como la de Salvador Allende. Una persona que siempre se apegó a la legalidad y al Estado de Derecho en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida de la clase obrera chilena. Con resultados que pudieran llegar a ser cuestionables, y ante un entorno complicado que lo llevaron, como lo mencionó Gabriel García Márquez, a “un pueblo que tiene el gobierno, pero no tiene el poder”.

Para finalizar y remarcar una vez más el espíritu pluralista de Salvador Allende, cuenta la historia cercana al final de su gobierno, que en una gira se encontró a un hombre con un letrado que decía: “Este es un gobierno de mierda, pero es mío”, a lo que Allende correspondió a saludar, orgulloso, a aquella persona. Y de nueva cuenta citando al autor colombiano:

*Compañeros, el proceso revolucionario chileno tiene que marchar por los cauces propios de nuestra historia, de nuestra institucionalidad, y el pueblo debe comprender que yo tengo que mantenerme leal a lo que he dicho. Haremos los cambios revolucionarios en pluralismo, democracia y libertad.*

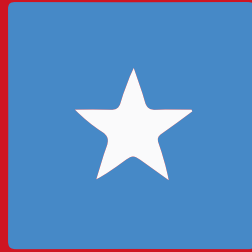
El drama ocurrió en Chile, para mal de los chilenos, pero ha de pasar a la historia como algo que nos sucedió sin remedio a todos los hombres de este tiempo y que se quedó en nuestras vidas para siempre.

---

## Referencias

Escalante, J. (2020, Septiembre 3). Retrieved from El Mostrador: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/09/03/a-50-anos-del-inicio-del-sueno-socialista-allende-y-las-dos-almas-de-la-up/>

Márquez, G. G. (1974). Retrieved from Biblioteca Nacional de Colombia: <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/colecciones/biblioteca-digital/gaboteca/Publicacion?Titulo=chile-el-golpe-y-los-gringos#info>



**50 años**





# Imagine: una reflexión sobre la cultura política y democrática

Luis Javier Ayala Valenzuela

*Cuenta con Licenciatura en Derecho, Universidad Panamericana (2005) y Maestría en Juicio Civil Oral y Mercantil, Centro de Estudios de Posgrado (2020). Actualmente desempeña como abogado litigante y asesor corporativo. Ha participado en la organización de elecciones locales (Gobernador, Diputados, Ayuntamientos), de manera voluntaria, en Consejos Distritales, liderando como Presidente, o Secretario Técnico del Consejo, mismas que han transitado sin escándalo ni impugnaciones. Conduce un espacio dentro de Youtube, canal "JE-SINTELECTUAL" donde se abordan temas empresariales. Es colaborador habitual en la revista ATENEA de la Coordinadora Nacional de Abogados de México.*

**I**magine, de 1971, la icónica canción de John Lennon, ha trascendido las barreras del tiempo y la geografía para convertirse en un auténtico himno global de paz y unidad. A pesar de ser reconocida por su mensaje apolítico, la canción ofrece una visión utópica que tiene profundas implicaciones para nuestra comprensión de la cultura política y democrática.

*Imagine* se presenta como una canción apolítica, pero su mensaje subyacente es profundamente político. Lennon visualiza un mundo sin barreras nacionales, creencias religiosas ni posesiones personales, es decir, una utopía donde todos los seres humanos viven en paz. Este llamado a una política que supera luchas partidistas y se centra en el bienestar universal y la igualdad, desafía la naturaleza competitiva de la política tradicional. Es un recordatorio de que la democracia no sólo implica la participación electoral, sino también la construcción de una sociedad inclusiva y justa.

Es notable cómo este mensaje de igualdad resuena fuertemente con los movimientos actuales de derechos civiles, como la lucha por el reconocimiento y la igualdad de derechos para

la comunidad LGBT+, esta llamada *comunidad diferente* se ha mostrado muy participativa en la construcción y fortalecimiento de la democracia.

A través de su visión de un mundo sin barreras, Lennon argumenta, de manera implícita, que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, son iguales y merecen las mismas oportunidades. Este es un principio central en la lucha por los derechos LGBT+ y uno que es fundamental para la democracia moderna.

### **Imagine y la Cultura Democrática**

La cultura democrática se refiere a las actitudes, valores y comportamientos que sostienen y promueven la democracia. En *Imagine*, Lennon esboza una cultura de paz y respeto mutuo donde los conflictos se resuelven a través del diálogo y la cooperación, y no mediante la violencia o la coerción. Esta es una visión que se alinea estrechamente con los ideales democráticos de tolerancia, respeto por los derechos humanos y compromiso con el bienestar común.

La canción también pone énfasis en la importancia de la libertad de pensamiento y expresión. Lennon nos invita a imaginar un mundo donde no haya religiones ni nacionalismos, donde las personas puedan vivir en paz y sin temor. Este llamado a la libertad individual se alinea con los principios fundamentales de la democracia, en los que se valora el derecho a la diversidad y el respeto por las opiniones y creencias ajenas.

Ahora bien, tomando como punto de partida que *Imagine* se escribe en 1971, es indiscutible que se trata de la canción antibélica, prodemocrática, y a favor de la tolerancia más emble-

mática de Lennon –quién es absolutamente un representante de su generación, lo que vivieron– sólo basta una breve consideración a los siguientes datos: Lennon nació durante la Segunda Guerra Mundial (1940); la canción es escrita hacia el final de la Guerra de Vietnam (1955-1975), y en pleno apogeo de la Guerra Fría (1947-1991), por lo cual es obvio el sentimiento de hartazgo en su generación.

### **Conclusiones**

En resumen, *Imagine* de John Lennon no es sólo una canción, sino un poderoso himno atemporal sobre la cultura política y democrática. Su mensaje de paz, igualdad y unidad es un recordatorio de los ideales que la democracia aspira a lograr, y una llamada a fomentar una cultura política que valore a cada individuo y promueva el bienestar colectivo; incluso un velado recordatorio de los problemas que la falta de tolerancia y entendimiento generan, hasta llegar a la guerra misma.

Indudablemente, la construcción de una sociedad democrática implica la participación activa y la responsabilidad de todos los ciudadanos.





**IMAGINE**

# ¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

en el estado de Aguascalientes

CONVOCATORIA



## ¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

## ¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.<sup>1</sup>
- Voto de las personas en prisión preventiva.<sup>1</sup>
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

## Requisitos:

### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.<sup>2</sup>

### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votarigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**4 de octubre de 2023,  
hasta el 7 de mayo de  
2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en Carr. a Calvillo Km. 8 desv. al Norte 600 mts. o al 449 910 00 08, Ext. 156 y 159 o consulta la página [www.ieeags.mx](http://www.ieeags.mx)

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante el Instituto Estatal Electoral.



Regístrate en [observadores.ine.mx](http://observadores.ine.mx)

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

<sup>1</sup> De conformidad con lo que se disponga en los Modos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RFP-4/2023 y acumulados, que establece medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejen programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2021-2024, en la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG/2023).

**VOTA 2**  
**DE JUNIO**   
DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS

